



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 54

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para la eficiente recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal lecorresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago con tarjeta de crédito;
- III. Pago con tarjeta de débito;
- IV. Pago con cheque;
- V. Pago con transferencia bancaria o electrónica;
- VI. Dación en pago;
- VII. Pago en especie;
- VIII. Prescripción, y
- IX. Trabajo comunitario.

### **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca</b>	<b>Ingreso</b>
--	----------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	<b>Estimado (En Pesos)</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>3,799,500.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>6,500.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	4,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	2,500.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>2,535,000.00</b>
Predial	2,505,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	30,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>670,000.00</b>
Traslación de Dominio	670,000.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>3,000.00</b>
Multas de Impuesto Predial	1,000.00
Recargos de Impuesto Predial	1,000.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	1,000.00
<b>Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>585,000.00</b>
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	585,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>8,500.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>6,500.00</b>
Saneamiento	6,500.00
<b>Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>2,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	2,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>13,159,500.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>1,716,000.00</b>
Mercados	1,050,000.00
Panteones	66,000.00
Rastro	600,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>11,438,500.00</b>
Aseo Público	450,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	850,000.00
Licencias y Permisos	600,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	6,500,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,250,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	12,000.00
Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, Otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias.	30,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	97,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	20,500.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades Sanitarias y Regaderas Públicas	10,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	1,200,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	6,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	5,000.00
Ocupación de la Vía Pública	400,000.00
	8,000.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>1,000.00</b>
Otros Derechos	1,000.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>3,000.00</b>
Multas	1,000.00
Recargos	1,000.00
Gastos de Ejecución	1,000.00
<b>Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>1,000.00</b>
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,222,502.00</b>
<b>Productos</b>	<b>1,202,502.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	210,000.00
Por compra de Bases para Licitación Pública	110,000.00
Otros Productos	32,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	65,000.00
Productos Financieros del Fondo III	695,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	70,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	20,000.00
<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>20,000.00</b>
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	20,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>590,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>560,000.00</b>
Multas	370,000.00
En Materia de Vialidad Municipal	150,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	20,000.00
Recursos Transferidos por los Derechos en el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítima	20,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>20,000.00</b>
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	20,000.00
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>5,000.00</b>
Accesorios de Aprovechamientos	5,000.00
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>5,000.00</b>
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	5,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>183,050,441.74</b>
<b>Participaciones</b>	<b>68,579,398.00</b>
Fondo General de Participaciones	48,156,937.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fomento Municipal	12,245,058.00
Fondo Municipal de Compensaciones	1,440,257.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	1,174,790.00
ISR sobre Salarios	2,500,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	526,276.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,261,175.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	202,094.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	72,811.00
<b>Aportaciones</b>	<b>114,471,039.74</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	77,406,660.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	37,064,379.74
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>1.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>1.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>1.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>1.00</b>
Transferencias y Asignaciones	1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
<b>Financiamiento Interno</b>	<b>1.00</b>
<b>Total</b>	<b>\$201,830,445.74</b>

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 10.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 11.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

### **Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 14.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 16.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Primera. Predial**

**Artículo 17.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o



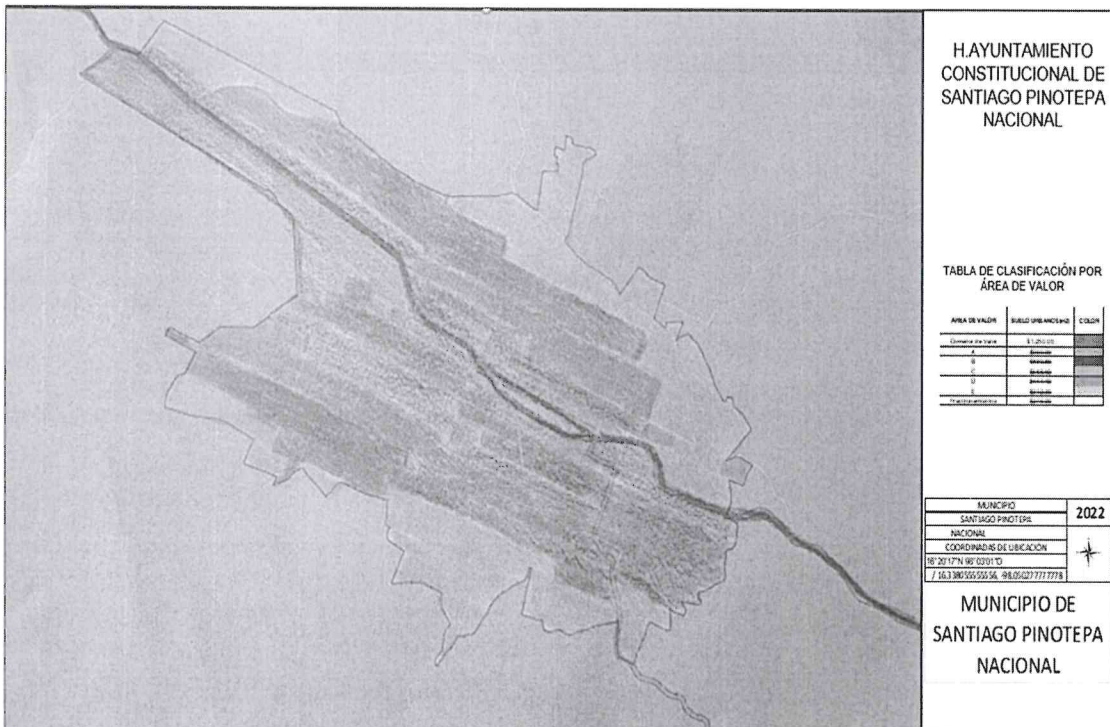
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo al Plano de Zonificación, las Tablas de Valores de Suelo y las Tipologías de Construcción de esta Ley y de su Reglamento Fiscal Inmobiliario respectivo.

I. PLANO DE ZONIFICACIÓN.



II. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$999.90
B	\$800.80
C	\$588.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

D	\$411.40
E	\$212.30
Fraccionamientos	\$275.00
Susceptibles de Transformación	\$176.00
Agencias y Rancherías	\$88.00
<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO RÚSTICO PESOS POR HÉCTAREA CUADRADA</b>
Agrícola	\$23,540.00
Agostadero	\$18,832.00
Forestal	\$14,124.00
No apropiados para uso agrícola	\$8,827.50

III. CORREDOR URBANO DE VALOR

Denominación:	Orden:	Valor (M2)
Carretera Federal 200	Primer Orden	\$ 1,250.00

IV. TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN:

Las categorías y tipologías de construcción que se mencionan en esta fracción, se deberán aplicar considerando las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto del trámite, así como el uso al que se les dedica a dicho predio, es decir, al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y el rango de niveles de construcción. Estas categorías y tipologías se clasifican de la siguiente manera:

**A) HABITACIONAL:**

Se refiere a las edificaciones en donde residen individual o colectivamente las personas o familias, y comprende todo tipo de vivienda a la que se incluyen recámaras, sala, comedor, baños, cocinas, además de cuartos de servicio, patios, andadores, estacionamientos, cocheras y todas las porciones de construcción asociadas a dichas construcciones. Las viviendas de tipo habitacional pueden o no contar con las porciones de construcción antes mencionadas y se clasifican en:

A) HABITACIONAL			
	TIPO	CLAVE	VALOR POR m <sup>2</sup>
1.	HABITACIONAL PRECARIA	HP	\$ 482.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

2.	HABITACIONAL ECONÓMICA	HE	\$ 774.00
3.	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL	HIS	\$ 996.00
4.	HABITACIONAL MEDIO	HM	\$ 1,341.00
5.	HABITACIONAL BUENO	HB	\$ 1,667.00
6.	HABITACIONAL MUY BUENA	HMB	\$ 1,992.00
7.	HABITACIONAL ESPECIAL	HES	\$ 2,065.00

- 1. HABITACIONAL PRECARIA (CLAVE HP):** Esta tipología se caracteriza por no tener cimentación y tiene elementos estructurales mínimos, cuartos de usos múltiples sin diferenciación; servicios mínimos incompletos (letrinas o sanitarios fuera del cuerpo principal de la construcción). Los muros son desplantados sobre el suelo, de tabicón, lámina, madera o de desechos de construcción sin refuerzos; pisos de tierra apisonada, techos de lámina de cartón o acrílicas; e instalaciones eléctricas e hidráulicas incompletas y visibles; los complementos de herrería, carpintería y vidriería son de calidad mínima o materiales reciclados. No cuentan con proyecto arquitectónico y son realizadas en su mayoría por autoconstrucción.
- 2. HABITACIONAL ECONÓMICA (CLAVE HE):** Este tipo de construcciones cuenta con espacios pequeños con algunas diferenciaciones por uso. Cuenta con servicios mínimos completos (generalmente un baño, lavaderos y fregadero); instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas. Muros con aplanchados sencillos; ventanería de fierro estructural o tubular; techos de concreto armado, prefabricados u otro tipo sencillo, con algún claro corto no mayor de 3.5 metros (espacio existente entre muros o columnas).
- 3. HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL (CLAVE HIS):** Construida habitualmente en conjuntos de vivienda, conceptualizada a partir de un sólo prototipo ya sea vertical u horizontal, con un espacio arquitectónico construido promedio de 60 a 90 m<sup>2</sup> y por lo general resultado de la acción gubernamental a través de organismos de vivienda. Se caracteriza por tener espacios interiores bien definidos (de uno hasta dos baños), construidas en planta baja y/o planta alta. Desplantados en cimientos a base de piedra, zapatas corridas o losa de cimentación. Pueden o no contar con un cajón de estacionamiento. Se localizan en fraccionamientos, en desarrollos habitacionales o dispersas en la ciudad. Tiene servicios completos, instalación eléctrica e hidrosanitaria oculta. Tienen techos de concreto armado, acero o mixtos, pisos con firmes de concreto simple o pulido. Herrería, vidriería, y pintura de calidad sencilla.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

En esta tipología, sólo se clasificarán viviendas que se hayan construido por organismos institucionales de vivienda o financiados mediante hipotecas, siempre y cuando no rebasen los ciento veinte metros de terreno y ciento veinte metros de construcción.

4. **HABITACIONAL MEDIA (CLAVE HM):** Los espacios totalmente diferenciados por su uso y de servicios completos (de uno hasta dos baños), instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; lavadero, fregadero y calentador de gas; muros con acabados de cemento-arena, pasta o yeso; ventanería sencilla de fierro o aluminio, herrería de perfil laminado, vidriería sencilla, pintura vinílica y esmalte; techos de concreto armado, acero, mixtos, o prefabricados de mediana calidad, con algún claro corto de hasta 4 metros; cimientos a base de piedra, zapatas corridas de concreto armado o losa de cimentación, castillos, cadenas y cerramientos; pisos de concreto, loseta vinílica, mosaico y alfombra de baja calidad.
5. **HABITACIONAL BUENA (CLAVE HB):** Espacios totalmente diferenciados y especializados por uso y de servicios completos (de uno hasta dos baños, muebles sanitarios de calidad media, instalaciones especiales); muros de tabique rojo, block de cemento con acabados de cemento-arena, pasta, yeso o aplanado de mezcla en interiores y exteriores; ventanería sencilla de fierro o aluminio natural con vidrios sencillos o medio dobles; techos de concreto armado, acero, mixtos, o prefabricados; con algún claro corto no mayor a 4.5 metros, cimientos y estructura a base de piedra, losa de cimentación, zapatas corridas de concreto armado, castillos, cadenas y cerramientos; piso con firmes de concreto simple pulido, loseta vinílica, mosaico, loseta vidriada; instalaciones completas. Este tipo de construcción se localiza generalmente en fraccionamientos o zonas habitacionales de interés medio y colonias populares.
6. **HABITACIONAL MUY BUENA (CLAVE HMB):** Esta tipología diferencia los espacios totalmente especializados por uso y servicios completos (de uno hasta tres baños, muebles sanitarios de calidad media, instalaciones especiales, cocina integral, interfon, teléfono, TV. cable, cuarto de servicio); muros de tabique rojo, block de cemento con acabados de cemento-arena, pasta, yeso o aplanado de mezcla en interiores y exteriores; fachadas a base de pasta y tirol; ventanería de fierro, o de aluminio natural o anodizado con vidrios medios sencillos o dobles; techo de concreto armado, acero o mixtos, con algún claro corto de hasta 5.00 metros, zapatas aisladas o corridas, castillos, cadenas de cerramiento y columnas; pisos de loseta esmaltada, terrazo, alfombra de calidad buena con firmes de concreto simple o pulido; instalaciones completas. Habitualmente este tipo de construcción se localiza en fraccionamientos o zonas habitacionales de interés medio, residenciales o alto, colonias consolidadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**7. HABITACIONAL ESPECIAL (CLAVE HES):** Construcciones diseñadas con espacios amplios, caracterizados y ambientados por uso, con áreas complementarias a las funciones principales (cada recámara con baño y más de un vestidor integrado a una recámara); muros acabados de cemento-arena, pasta o yeso; ventanería estructural de aluminio anodizado, de maderas finas o de acero estructural; techos reticulares de concreto armado con trabes de grandes o gruesos peraltes, o losas tridimensionales, o prefabricadas pretensadas o de concreto o bóveda catalana de ladrillo en claros grandes, o vigas "T", reticulares, o losa sobre vigas de acero o tablonos sobre vigas de madera con capa de compresión de concreto armado; con algún claro corto mayor a 5.50 metros; pisos con firmes de concreto simple o pulido, listo para recibir alfombra, parquet de madera, losetas de cerámica, terrazos o materiales pétreos; instalaciones completas y todas especiales.

### B) NO HABITACIONAL:

Se refiere a todo inmueble que se destine a un uso distinto al habitacional, tales como edificaciones destinadas a prestar servicio de alojamiento temporal, acondicionamiento físico y/o se realicen y se presenten todo tipo de espectáculos deportivos; inmuebles destinados a la prestación o contratación de servicios o la comercialización o intercambio de artículos de consumo y en general cualquier mercadería incluyendo las destinadas al consumo de alimentos y bebidas (restaurantes, cafeterías, cantinas, entre otros), las instalaciones para el desarrollo empresarial, público o privado (oficinas empresariales, corporativas, entre otros), las construcciones para la atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas, infraestructura para el desarrollo de actividades culturales, espacios destinados al desarrollo de actividades de enseñanza, instalaciones públicas y privadas para el almacenamiento (centros de acopio, abarrotes, centrales, módulos de abasto, entre otros), instalaciones destinadas al culto, orfanatos, casas de cuna, asilos, conventos, inmuebles destinados a ser fábricas o talleres, así como instalaciones destinadas a transmitir o difundir información, y cualquier otro tipo de inmueble diferente al uso habitacional. Las construcciones de tipo no habitacional se clasifican en:

B) NO HABITACIONAL			
TIPO		CLAVE	VALOR POR m <sup>2</sup>
1.	NO HABITACIONAL PRECARIA	NHP	\$ 838.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

2.	NO HABITACIONAL ECONÓMICA	NHE	\$ 1,101.00
3.	NO HABITACIONAL MEDIA	NHM	\$ 1,341.00
4.	NO HABITACIONAL BUENA	NHB	\$ 1,603.00
5.	NO HABITACIONAL MUY BUENA	NHMB	\$ 1,992.00
6.	NO HABITACIONAL DE LUJO	NHLU	\$ 2,159.00
7.	NO HABITACIONAL ESPECIAL	NHES	\$ 2,683.00

- 1. NO HABITACIONAL PRECARIA (NHP):** Esta tipología se caracteriza por cuartos con usos múltiples sin divisiones; servicios mínimos, incompletos o nulos; muros sobre suelo, de tabicón sin refuerzos; ventanas de madera ofierro, techos de lámina metálica, o de cartón; pisos habilitados con padecerías, o de materiales pétreos burdos; instalaciones incompletas visibles; generalmente se realizan mediante autoconstrucción.
- 2. NO HABITACIONAL ECONÓMICA (NHE):** Son las construcciones con espacios pequeños semidivididos o continuos diferenciados por usos; muros de piedra brasa, tabique, tabicón, prefabricados, o block hueco; con acabados de cemento o yeso; recubrimientos de azulejo, herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica, vidriería doble, pintura vinílica, esmalte, acrílico y barniz; ventanería de aluminio, fierro estructural o tubular; techo de losas macizas de concreto armado prefabricadas, reticulares aligeradas, de bóveda catalana o madera con teja, con algún claro corto de hasta 4 metros, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales, con claro mayor que libra la estructura de 5.01 a 8 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 5 metros; pisos de firme de concreto simple o pulido, loseta de mediana calidad; instalaciones hidráulicas y sanitarias completas y con instalaciones eléctricas entubadas ocultas o visibles.
- 3. NO HABITACIONAL MEDIA (NHM):** Son las construcciones con espacios de distribución propia para su uso; vestíbulos, pasillos bien definidos; muros de piedra, de tabique, tabicón o similar, prefabricados de ensamble sencillo, o de block hueco, con acabados de aplanados de mortero, yeso o pasta, repellido de mezcla y yeso en interiores y exteriores; ventanería en perfiles de aluminio, fierro estructural, tubular o PVCt, techos de concreto armado, prefabricados ligeros, reticulares mixtos, de lámina estructura metálica o de asbesto, o de bóveda de ladrillo; con algún claro corto de hasta 5 metros, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales, con claro mayor que libra la estructura de 8.01 a 10 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 6 metros; pisos de concreto acabado pulido, con o sin recubrimientos; instalaciones hidráulicas,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

sanitarias y eléctricas.

4. **NO HABITACIONAL BUENA (NHB):** Son las construcciones con espacios de distribución propia para su uso; vestíbulos, pasillos bien definidos con buena funcionalidad; muros de piedra, de tabique, tabicón o similar, prefabricados de ensamble sencillo, o de block hueco, con acabados de aplanados de mortero, yeso o pasta, repellado de mezcla y yeso en interiores y exteriores y pintura vinílica; ventanería en perfiles de aluminio, fierro estructural, tubular o PVC techos de concreto armado, prefabricados ligeros, reticulares mixtos o de bóveda de ladrillo; con algún claro corto de hasta 5 metros, y en el caso de naves o bodegas, con claro mayor que libra la estructura de 8.01 a 10 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 6.00 metros; pisos de concreto acabado pulido, con o sin recubrimientos; instalaciones hidráulicas, sanitarias, gas estacionario y eléctricas, u otras ocultas; así como aire acondicionado y cisterna.
5. **NO HABITACIONAL MUY BUENA (NHMB):** Son las construcciones con espacios y alturas adecuadas a sus funciones; muros en sus diferentes modalidades; ventanería en perfiles de aluminio, de fierro estructural, tubular, o PVC; cubiertas y entrepisos; techos o losas o cubiertas o entrepisos aligerados, o reticulares, o de concreto armado, o de armaduras compuestas ligeras, arcos auto portantes, prefabricados, losa cero y/o multipanel, con y/o sin plafones, domos o tragaluces medianos con algún claro corto de hasta 5.50 metros, y en el caso de naves o bodegas con claro mayor que libra la estructura de 10.01 metros. a 12 metros., y con alturas de piso a techo de hasta 8.00 metros; pisos de firme de concreto sin acabado, rústico, pulido o escobillado; instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, u otras ocultas y/o visibles.
6. **NO HABITACIONAL DE LUJO (NHLU):** Son las construcciones con proyecto específico para su uso; ventanería de aluminio con perfiles semi estructurales o PVC, o madera; techos o losas o cubiertas o entrepisos de losas reticulares, o tridimensionales, o viga "T" pretensada o postensada, armaduras convencionales de peso mediano, horizontales o inclinadas, arcos portantes armados, domos o tragaluces con algún claro corto de hasta 6.50 metros, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales con claro mayor que libra la estructura de 12.01 a 15 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 10 metros; pisos de concreto simple o armado; instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, u otras visibles u ocultas.
7. **NO HABITACIONAL ESPECIAL (NHES):** Son los edificios inteligentes o construcciones proyectadas con alta funcionalidad; muros en sus diferentes modalidades; ventanería estructural pesada de acero, de aluminio o de madera; losas, techos, cubiertas o entrepisos con estructuras metálicas pesadas, articulaciones, armaduras compuestas, cubiertas tridimensionales, o sustentadas





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

con tensores, pretensadas o postensadas, con algún claro corto mayor a 6.50 metros, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales, con claro mayor que libra la estructura de 15 metros en adelante, y con alturas de piso a techo mayor a 12 metros. Cuenta con elevadores, sistema de seguridad y/o circuito cerrado, cuarto de máquinas; con o sin planta de tratamiento de aguas. Puede o no tener detalles de mármol, zoclos o acabados de alta calidad.

### C) CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS:

Se entiende por construcción complementaria a toda aquella que complementa y forma parte de una obra mayor pero que no es parte sustancial de ella, es decir, que pueden existir y funcionar sin ellas, esto está sujeto a las necesidades de la construcción y el tipo de obra. Una obra complementaria puede o no existir en un tipo de construcción general, y las más comunes son estacionamiento (ES), alberca (AL), cancha de tenis (CT), frontón (FR), cobertizo (CO), palapa (PA), cisterna (CI), barda perimetral (BP), jacuzzi (JA), planta de tratamiento de aguas residuales (PLT) y subestación eléctrica (SUE)

Tipo	CLAVE	CATEGORÍA:	VALOR (M2)	DESCRIPCIÓN:
Estacionamiento	COMP-ESTA	ALTO	\$597.00	De cemento, con o sin delimitación de los cajones, con o sin caseta de vigilancia y pluma para permitir el acceso a los autos
	COMP-ESTM	MEDIO	\$251.00	De cemento, con o sin delimitación de los cajones
	COMP-ESTB	BAJO	\$300.00	De tierra, con grava o cualquier otro material
Alberca	COMP-ALBA	ALTO	\$1,350.00	No importando su forma, con calefacción o iluminación, o ambas
	COMP-ALBM	MEDIO	\$1,200.00	Con formas irregulares
	COMP-ALBB	BAJO	\$1,184.00	De forma regular, cuadrada
Cancha De Tenis	COMP-CTM	MEDIO	\$1,013.00	De piso de arcilla
	COMP-CTB	BAJO	\$ 848.00	De piso de concreto o tierra
Frontón	COMP-FRM	MEDIO	\$1,005.00	Puede tener muros de hormigón y la estructura podrá ser del mismo material o una estructura metálica, pisos de firme de concreto o cemento pulido, puede o no tener remates varios en todos los encuentros necesarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Cobertizo</b>	COMP-COM	MEDIO	\$500.00	De armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; con o sin instalaciones: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta vinílica, mosaico o loseta vidriada.
	COMP-COB	BAJO	\$251.00	De armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; con o sin instalaciones: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de tierra.
<b>Palapa</b>	COMP-PA	ÚNICA	\$600.00	Puede tener marcos rígidos y estructura metálica o muros de tabique de barro o block de cemento, a media altura; entresijos y techos: estructura secundaria a base de varazo bambú, duelas de madera, hojas de palma, tejido artesanal; con o sin instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinílica o mosaico o loseta vidriada; con o sin acabados: interior: yesos o aplanado de mezcla, exterior: repellado de mezcla; herrería: con o sin perfiles laminados y aluminio.
<b>Cisterna</b>	COMP-CIM	MEDIO	\$723.00	De block de cemento, de concreto, con armado de hierro, repello, con acabados
	COMP-CIB	BAJO	\$618.00	De block de cemento, de concreto, con armado de hierro, repello, sin acabados
<b>Barda Perimetral</b>	COMP-BPA	ALTO	\$850.00	Muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco, aplanada y pintura vinílica o de esmalte.
	COMP-BPM	MEDIO	\$500.00	Muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco; acabado interior y exterior: aplanado de mezcla.
	COMP-BPB	BAJO	\$314.00	Muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco, sin acabados



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Jacuzzi	COMP-JAC	ÚNICA	\$1,300.00	Para el suelo y las paredes: hormigón, ladrillos o adoquines, para el revestimiento: fibra de vidrio, tina de metal o algunas cerámicas específicas para ello, para el sellado: masilla, fontanería: calentador de agua, bomba y tuberías, acabados de madera o bordes de mármol o algún material similar.
Planta De Tratamiento De Aguas Residuales	COMP-PLT	ÚNICA	\$89.62 por m3	Para la instalación de la planta de tratamiento de aguas residuales, se puede usar cimentaciones directas o indirectas: con zapatas aisladas, combinadas o corridas, medianeras o losas de cimentación o emparrilladas, o bien, pilotes prefabricados u hormigonados o muros pantalla.
Subestación Eléctrica	COMP-SUE	ÚNICA	\$240.18 por kva	Debe usar una cimentación profunda que puede hacerse: de pilotes prefabricados u hormigonados in situ o de muros pantalla.

**D) ELEMENTOS ACCESORIOS**

Se refiere a los elementos que brindan mayor funcionalidad y beneficios a una obra mayor y que se pueden considerar necesarias o no para su funcionamiento de acuerdo a su uso. El objetivo de estos elementos es brindar amenidad al proyecto. Son elementos accesorios los siguientes: elevador (ACCEL), sistema hidroneumático (ACCSH) e hidrante y/o bombas de agua (ACCHBA)

	ELEMENTO	CLAVE	VALOR POR UNIDAD
1	ELEVADOR	ACCEL	\$ 130,000.00
2	SISTEMA HIDRONEUMÁTICO	ACCSH	\$ 4,900.00
3	HIDRANTE Y/O BOMBAS DE AGUA	ACCHBA	\$ 2,500.00

**E) SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (CCE-SCE)**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por el suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora, que por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva y ser parte sustancial para su funcionamiento, se configura a efectos fiscales como único bien inmueble. Este suelo y construcción está destinado principalmente a la producción de energía eléctrica (centrales y subestaciones eléctricas, oleo eléctricas, fotovoltaicas, de turbogeneradores, eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, etc.); que realicen procesos de transformación de cualquier tipo de materia prima; parques industriales, líneas de transmisión de energía eléctrica, torres de alta tensión, torres y antenas de telecomunicaciones, plantas de generación solar, ductos en general, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados. También las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje, los aeropuertos y puertos comerciales, las zonas económicas especiales, desarrollo turístico y en general todas las construcciones, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones y/o mantenimiento de las mismas que estén ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera de las actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera, Ley de Aguas Nacionales, y demás legislación aplicable.

SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	
1. CLAVE CCE	2. CLAVE SCE
VALOR DE CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR $m^2/ml/m^3$	VALOR DE SUELO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR $m^2$
\$ 5,200.00	\$1,700.00

**Artículo 20.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 21.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 22.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota
I. Habitacional residencial	\$ 11.00
II. Habitacional tipo medio	\$ 6.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

III. Habitacional popular	\$ 4.00
IV. Habitacional de interés social	\$ 5.00
V. Habitacional campestre	\$ 6.00
VI. Granja	\$ 8.00
VII. Industrial	\$ 8.00
VIII. Agrícola	\$ 0.50
IX. Rustico	\$ 6.00

**Artículo 26.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

**Artículo 27.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 29.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 30.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 31.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS**

#### **Sección Única. Multas, recargos y gastos de ejecución**

**Artículo 32.** El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que contempla la sección de multas de la presente Ley.

**Artículo 33.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

**Artículo 34.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan con el pago de contribuciones y créditos fiscales fuera de los plazos señalados, y dará lugar al cobro de recargos a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

**Artículo 35.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

##### **Sección Única Saneamiento**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 36.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 38.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 1,000.00
III. Electrificación	\$ 1,000.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$ 300.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$ 300.00
VI. Guarniciones metro lineal	
VII. Banquetas m <sup>2</sup>	\$ 200.00
VIII. Guarniciones metro lineal	\$ 150.00

**Artículo 39.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## CAPÍTULO II





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **ACCESORIOS**

#### **Sección Única. Multas, recargos y gastos de ejecución**

**Artículo 40.** El pago extemporáneo de contribuciones será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que contempla la sección de multas de la presente Ley

**Artículo 41.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

**Artículo 42.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan con el pago de contribuciones y créditos fiscales fuera de los plazos señalados, y dará lugar al cobro de recargos a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

**Artículo 43.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### **TÍTULO QUINTO DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera. Mercados y Comercio en Vía Pública**

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de administración de mercados y comercios en vía pública que proporcione el municipio.

Por mercado y comercios vía pública se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos, semifijos o de forma ambulante.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte de la autoridad municipal competente.

Se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen de forma temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El Municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a estas actividades comerciales, que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante.

**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos, promoción, exhibición, oferta o prestación de servicios en mercados construidos, tianguis. Plazas públicas, o en los lugares destinados a la comercialización de manera temporal o permanente. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 46.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos Fijos en Mercados construidos:		
a) Puesto de frutas y legumbres	\$ 300.00	Anual
b) Alimentos preparados para consumo directo	\$ 600.00	Anual
c) Productos industrializados, no perecederos, artículos electrónicos y electrodomésticos	\$ 850.00	Anual
d) Productos promocionales	\$ 850.00	Anual
II. Puestos en ferias	\$150.00	Por día
III. Puestos de exhibición, promoción y/u oferta en ferias y vía pública	\$150.00	Por día
IV. Puestos Fijos en plazas, calles o terrenos	\$1,500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

V.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$1,000.00	Anual
VI.	Puestos en vía pública esporádicos por metrocuadrado	\$50.00	Por día
VII.	Caseta en vía pública fija	\$7,500.00	Anual
VIII.	Caseta en vía pública semifijo	\$4,000.00	Anual
IX.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 250.00	Anual
X.	Locales fijos en mercados construidos	\$1,000.00	Anual
XI.	Por concepto de otorgamiento, traspaso, sucesión de caseta o puesto:		
	a) Locales:		
	1. Permiso	\$ 8,000.00	Por evento
	2. Traspaso	\$ 6,000.00	Por evento
	3. Sucesión	\$ 3,500.00	Por evento
	b) Casetas o puestos:		
	1. Permiso	\$ 6,500.00	Por evento
	2. Traspaso	\$ 4,000.00	Por evento
	3. Sucesión	\$ 3,000.00	Por evento
XII.	Por la distribución y/o comercialización de productos en el territorio Municipal por unidad:		
	a) Nacional y/o internacional	20,000.00	Anual
	b) Estatal	15,000.00	Anual
	c) Local	10,000.00	Anual
XIII.	Cambio de propietario de permiso, licencia y/o autorización:		
	a) Sabatino y Dominical	3,000.00	Por evento
	b) Mercado	2,500.00	Por evento
	c) Establecido	2,000.00	Por evento
XIV.	Tianguis Sabatino y Dominical		
	a) Menudeo 1 a 3 Metros cuadrados	12.00	Por día
	b) Menudeo 4 a 7 Metros cuadrados	35.00	Por día
	c) Mayoreo 8 a 15 Metros cuadrados	100.00	Por día
XV.	Vendedores ambulantes:		
	a) Vendedores ambulantes a pie	\$250.00	Anual
	b) Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas sin motor	\$400.00	Anual
	c) Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas con motor	\$100.00	Anual

**Artículo 47.** El derecho por servicios en mercados y comercio en la vía pública se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

pagará dentro de los tres primeros meses de cada año, o de manera eventual cuando lo determine la autoridad municipal competente.

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 50.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en las cajas recaudadoras que autorice la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 250.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 250.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 200.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	
1. Mausoleo	\$ 750.00
2. Capilla	\$ 1,151.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación	\$ 500.00
b) Servicios de exhumación	\$ 760.00
c) Servicios de reinhumación	\$ 540.00
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$ 540.00
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 540.00
f) Construcción o reparación de monumentos	\$ 540.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

g) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 155.00
h) Expedición de nueva póliza	\$ 310.00
i) Expedición de certificación	\$ 155.00
j) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$ 310.00
k) Bases dobles	\$ 195.00
l) Camellones con o sin plantas	\$ 195.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Desmonte y monte de monumentos	\$ 125.00
b) Mantenimiento y limpieza de bóveda en general	\$ 200.00

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 53.** El pago debe cubrirse en las cajas recaudadoras que autorice la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas

	Concepto	Cuota	Periodicidad
I.	Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$75.00	Por evento
II.	Uso de corrales	\$38.00	Diario
III.	Carga y descarga (ganado)	\$55.00	Por evento
IV.	Matanza y reparto de:		
	a) Ganado	\$35.00	Por cabeza
	b) Ganado Bovino	\$60.00	Por cabeza
	c) Ganado Lanar o Cabrío	\$20.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

	d) Aves de corral	\$7.00	Por cabeza
V.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$200.00	Por evento
VI.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$150.00	Cada tres años
VII.	Acta de Cambio de Propietario	\$150.00	Por evento
VIII.	Licencia de matancero	\$375.00	Anual

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado público.

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público, la iluminación que en el Municipio por cuenta propia o de terceros legalmente facultados se otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

**Artículo 55.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que obtienen un beneficio directa o indirectamente derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, sin importar que la fuente de alumbrado público se encuentre o no ubicado frente a su predio.

**Artículo 56.** Conforme al artículo anterior serán beneficiarios:

I. Beneficiario directo: Aquella persona sea física o moral que se encuentre circunscrito en una zona determinada y delimitada que cuente con alumbrado público;

II. Beneficiario indirecto: Aquella persona física o moral que se beneficie con el alumbrado público de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y de parques, jardines, plazas, etcétera, perfilados para hacer uso de ellos.

**Artículo 57.** La base de este derecho es el importe que cubran las personas físicas, morales y/o unidades económicas a la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 58.** Este derecho se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 07% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 59.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

### **Sección Segunda. Aseo Público**

**Artículo 60.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 62.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 63.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 64.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>	<b>Periodicidad</b>
I.	Recolección de basura en área comercial:		
a)	Local	\$500.00	Por mes
b)	Estatad	\$750.00	Por mes
c)	Nacional o internacional	\$1,000.00	Por mes
II.	Recolección de basura en área industrial	\$4,500.00	Por mes
III.	Recolección de basura en casa-habitación	\$25.00	Por evento
IV.	Limpieza de predios m <sup>2</sup>	\$5.00	Por evento
V.	Barrido de calles	\$50.00	Por año

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 66.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 67.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>
--	-----------------	--------------





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

I.	Documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales y en los casos de requerimientos de solicitudes de acceso a la información.	\$2.00
II.	Expedición de constancias de residencia, origen, dependencia económica, de identidad, de no reclutamiento, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$65.00
III.	Constancia de buena conducta expedida por el municipio.	\$100.00
IV.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$70.00
V.	documentos en el archivo municipal	\$50.00
VI.	Constancia de fumigación y control de plagas	\$150.00
VII.	Constancias de seguridad emitidas por la Dirección de Protección Civil:	
VIII.	Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el Municipio solicite un plan de contingencias aprobado por esta dirección	\$11,700.00
IX.	Constancia de seguridad por inicio de operaciones, licencia o permiso que para su autorización otorgue el Municipio, por medio de esta Dirección a establecimientos comerciales de control especial y de control normal, dedicados a la venta o alquiler de satisfactores o servicios. Corresponde directamente al Municipio hacer el cobro por la actualización al padrón fiscal (continuación de operaciones) y la revalidación de la licencia o permiso de establecimientos comerciales	\$11,700.00
X.	Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio	\$450.00
XI.	Constancia de no adeudo por infracciones de tránsito municipal:	
	a) Servicio público	\$165.00
	b) Servicio particular	\$125.00
XII.	Certificado o certificación del valor fiscal o de la base gravable de acuerdo a la siguiente tarifa:	
	a) Hasta \$ 20,000.00	\$125.00
	b) De \$ 20,001.00 hasta 100,000.00	\$207.00
	c) De \$ 100,001 en adelante	\$290.00
XIII.	Certificado o certificación de cuenta predial de un inmueble	\$85.00
XIV.	Certificado o certificación de la superficie de un predio	\$85.00
XV.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$85.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

XVI.	Certificación de copias fotostáticas de documentos o manifiestos en general que sirvieron de base para la apertura de registros fiscales en un período de cinco años o fracción	\$210.00
XVII.	Expedición de copias de toda clase de manifiestos, según el tiempo a que se refieran por cada período de cinco años o fracción	\$85.00
XVIII.	Certificación de medidas y colindancias por predio según documentación del archivo fiscal	\$125.00
XIX.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$250.00
XX.	Certificado médico	\$45.00
XXI.	Reimpresión de recibo oficial	\$100.00
XXII.	Constancia por cierre de calle	\$150.00

**Artículo 68.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Cuarta. Licencias y Permisos**

**Artículo 69.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción y cualquier otro previsto en la presente sección.

**Artículo 70.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas, morales o unidades económicas que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 71.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>I. Licencias de construcción, ampliación, modificación, regularización, reparación o demolición de una edificación o instalación en predios:</b>	
a) Licencia de obra menor (hasta 60 metros cuadrados) por metro cuadrado:	
1. Habitacional	\$800.00
2. Barda de delimitación (por metro lineal y hasta 2.50 metros de altura)	\$800.00
3. Comercial o de servicios	\$1200.00
4. Licencia por reparaciones generales obra menor:	
4.1 De 1 M <sup>2</sup> a 16 M <sup>2</sup>	\$350.00
4.2 De 17 M <sup>2</sup> a 32 M <sup>2</sup>	\$500.00
4.3 De 33 M <sup>2</sup> a 59 M <sup>2</sup>	\$1,000.00
b) Licencia de construcción de obra mayor (más 61 metros cuadrados) por metro cuadro:	
1. Habitacional	\$18.00
2. Habitacional para desarrollo inmobiliario y similar.	\$30.00
3. Comercial y similar	\$30.00
4. Barda de delimitación (metro lineal)	\$15.00
5. Licencia por reparaciones generales obra mayor	\$20.00
c) Licencia de uso de vía pública con escombro o material de construcción por día	\$200.00
d) Fosa séptica, pozo de absorción o cisternas por capacidad:	
1. De un litro hasta 5,000 litros	\$800.00
2. De 5,001 a 8,000 litros	\$1,000.00
3. De 8,001 a 10,000 litros	\$1,200.00
4. Más de 10,001 litros en adelante	\$1500.00
e) Portones o accesos con marquesina hasta 80 cm cada lado del eje estructural:	
1. Hasta 1.5 metro lineal	\$150.00
2. Hasta 3.00 metro lineal	\$200.00
3. Hasta 5.00 metro lineal	\$280.00
4. Más de 8.00 metro lineal	\$400.00
f) Casos especiales	
1. Por tramitación urgente de licencias debidamente requisitado	30% del costo de la licencia
2. Renovaciones de Licencias de obras; (obra menor y obra mayor) habitacional, comercial y de servicios y bardas:	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

2.1 Renovación de obra menor	75% del costo de la licencia calculada al costo actual
2.2. Renovación de obra mayor	50% del costo de la licencia calculada al costo actual
3. Por renovación de licencia sin avance de obra	20 % del costo de la licencia calculada al costo actual
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
4. Regularización de obra mayor por metro cuadrado de construcción	
4.1 Casa habitacional por metro cuadrado de construcción	\$10.00
4.2 Mixto o comercial y similares por metro cuadrado de construcción	\$25.00
g) Demoliciones por M <sup>2</sup>	
1. De 6 M <sup>2</sup> a 999.99 M <sup>2</sup>	\$10.00
2. De 1,000 M <sup>2</sup> a 4,999.99 M <sup>2</sup>	\$9.00
3. De 5,000 M <sup>2</sup> en adelante	\$8.00
<b>II. Por licencia de construcción de equipamiento y servicios que serán cubiertos por cuenta del constructor:</b>	
a) Comercio:	
1. Abasto y almacenaje. Depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros	\$50,000.00 por unidad
2. Centro Comercial - Tiendas de autoservicio, departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos	\$50,000.00 por unidad
b) Educación y Cultura:	
1. Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas	\$50,000.00 por unidad
c) Salud y servicios asistenciales:	
1. Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social y asistencia veterinaria	\$50,000.00 por unidad
2. En los casos que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos	\$50,000.00 por unidad
d) Deporte y recreación:	
1. Parques y jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos	\$50,000.00 por unidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

2. En los casos que sean para edificaciones u obras que no persigan fines de lucrativos	\$50,000.00 por unidad
e) Servicios administrativos:	
1. Administración pública y privada	\$50,000.00 por unidad
f) Turismo:	
1. Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales	\$50,000.00 por unidad
g) Servicios mortuorios.	\$50,000.00 por unidad
h) Comunicaciones y transportes: T.V y radio, telecomunicaciones, correos, telefonía, terminal de transportes urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, estacionamiento, encierro de transporte y obra de vialidad.	\$50,000.00 por unidad
1. Inicio de operaciones (costo por metro lineal)	\$80.00
2. Continuación de operaciones (costo por metro lineal)	\$60.00
3. Regularización o actualización de metraje (costo por metro lineal)	\$50.00
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
De igual forma es necesaria la obtención de licencia de construcción para la instalación de estructura metálica mayor a 5 metros de alto en los siguientes términos:	
4. Licencia de construcción para estructura metálica para soportar antena (obra nueva – regularización)	\$65,000.00
5. Licencia de construcción para colocación o anclaje de estructura metálica para soportar anuncios espectaculares de alta dimensión y peso (obra nueva – regularización)	\$30,000.00
i) Diversiones y espectáculos:	
1. Cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, ferias, exposiciones y circos, centros de convenciones	\$180,000.00 por unidad
j) Especial:	
1. Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos	\$200,000.00 por unidad
k) Industria:	
1. Transformación. Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules, plásticos y derivados, papel, madera, tabiquera y ladrilleras, alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados, vidrios, cerámicas y derivados	\$150,000.00 por unidad
2. Manufactura. Máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo	\$170,000.00 por unidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

3. Agroindustrias. Envasés y empaques, forrajes y otras	\$180,000.00 por unidad
l) Infraestructura:	
1. Instalaciones de plantas de tratamientos, estaciones y subestaciones, torres y antenas, cárcamos de bombeo, etc.	\$170,000.00 por unidad
m) En otros usos:	
1. Actividades agropecuarias, causes y cuerpos de agua.	\$80,000.00 por unidad
n) Construcción de parque de energía solar o similares por M <sup>2</sup> :	
1. Hasta 500.00 metros cuadrados	\$150.00
2. Mayor de 500.00 metros cuadrados	\$100.00
o) Construcción y/o instalación de torre de medición de vientos:	
1. Hasta 10 metros de altura	\$7,600.00
2. Mayor de 10 y hasta 20 metros de altura	\$15,200.00
3. Mayor de 20 y hasta 30 metros de altura	\$38,000.00
4. Mayor de 30 metros de altura	\$57,000.00
<b>III. Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano:</b>	
a) Parabús individual por unidad	\$1,000.00
b) Parabús doble por unidad	\$1,500.00
c) Colocación de estructura para letreros fijos (costo por metro cuadrado)	\$500.00
1. Refrendo anual	50% del valor inicial
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
d) Planta de tratamiento	\$90,000.00 por unidad
e) Tanque elevado	\$80,000.00 por unidad
f) Línea de Transmisión subterránea	\$90,000.00 por unidad
g) Línea de Transmisión aérea	\$80,000.00 por unidad
h) Licencia para instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas u otras hasta de 30m de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar)	\$150,000.00
i) Licencia para instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas u otras hasta de 50 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar)	\$180,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

j) Licencia para instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas u otras hasta de más 51 metros de altura (auto soportada, arriestrada y mono polar)	\$200,000.00
k) Verificación de estructura y/o mástil de antena	\$3,000.00
l) Regularización de antena colocada sin contar con licencia	\$165,750.00
m) Licencia para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	\$14,608.00
n) Licencia para estructura de espectaculares	\$14,608.00
o) Por instalación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano, que no implique ningún tipo de publicidad, que ocupen una superficie hasta de un metro cuadrado y una altura promedio de seis metros	\$2,080.00
p) Por la colocación o anclaje de cable coaxial, fibra óptica, tapas, registros, etcétera, en redes aéreas, cableado exterior, cableado aéreo, o subterráneas, ya sea de colocados o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, internet, televisión por cable y similares:	
1. Por colocación de cada poste	\$20,000.00
2. Por cableado en piso por cada metro lineal	\$45.00
3. Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal	\$45.00
4. Por cada registro subterráneo o aéreo	\$3,000.00
5. Por cada tapa o registro aéreo	\$60.00
q) Por restitución de cableado por cada metro lineal	\$35.00
<b>IV. Licencia especial de construcción</b>	
a) Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	
1. Interés social	
1.1 Hasta 60m <sup>2</sup> de construcción total por m <sup>2</sup>	\$4.00
1.2 De 61 m <sup>2</sup> hasta 90m <sup>2</sup> de construcción total por m <sup>2</sup>	\$5.20
1.3 De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante por m <sup>2</sup>	\$8.50
2. Tipo popular	
2.1 Hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total por m <sup>2</sup>	\$10.00
2.2 De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total por m <sup>2</sup>	\$15.00
2.3 De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total por m <sup>2</sup>	\$18.00
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
2.4 De 200 m <sup>2</sup> de construcción en adelante por m <sup>2</sup>	\$20.00
3. Tipo medio	
3.1 Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total por m <sup>2</sup> .	\$15.00
3.2 De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total por m <sup>2</sup> .	\$22.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

3.3 De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante por m <sup>2</sup>	\$30.00
4. Tipo residencial y campestre	
4.1 Hasta 250 m <sup>2</sup> de construcción total por m <sup>2</sup> .	\$30.00
4.2 De 251 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante por m <sup>2</sup>	\$35.00
5. Rústico tipo granja	
5.1 Hasta 160 m <sup>2</sup> de construcción total por m <sup>2</sup> .	\$10.00
5.2 De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total por m <sup>2</sup> .	\$12.00
5.3 De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante por m <sup>2</sup> .	\$15.00
6. Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares	
6.1 Popular o de interés social por m <sup>2</sup>	\$4.10
6.2 Tipo medio por m <sup>2</sup>	\$5.20
6.3 Residencial por m <sup>2</sup>	\$8.50
6.4 Industrial por m <sup>2</sup> .	\$4.00
7. Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:	
7.1 Turístico por m <sup>2</sup>	\$139.00
7.2 Habitacional por m <sup>2</sup>	\$70.00
7.3 Comercial por m <sup>2</sup>	\$210.00
7.4 Servicios por m <sup>2</sup>	\$210.00
7.5 industrial y agroindustrial por m <sup>2</sup>	\$210.00
7.6 Equipamiento y otros por m <sup>2</sup>	\$139.00
b) Excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros por m <sup>3</sup>	\$4.00
c) Obras de reparación, aseguramiento de edificaciones por m <sup>2</sup> :	
1. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado:	
1.2 Reparación de fachadas o cambio de cubierta en Casa habitación:	\$100.00
1.3 Reparación de fachadas o cambio de cubiertas Comercial, servicios y similares;	\$150.00
1.4 Remodelación de interiores con material prefabricado	
1.4.1 Habitacional:	\$50.00
1.4.2 Comercial:	\$100.00
1.5 Mantenimiento general de construcciones	\$50.00
1.6 Otras reparaciones	\$100.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

1.7 Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad	\$550.00
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
vernácula y de imagen urbana del Municipio. Exclusivamente para uso habitacional	
1.8 Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Para uso mixto o comercial	\$600.00
d) Andamios, tapiales y otros usos no especificados que invaden la vía pública por día y por m <sup>2</sup> :	
1. Sobre el arroyo de la calle	\$26.00
2. Por ocupación de banqueta	\$26.00
e) Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otras similares, las cuales estarán bajo la responsabilidad de un profesionista con especialidad en el ramo por m <sup>2</sup>	\$30.00
f) La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico	\$50.00
g) Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	\$20.00
<b>V. Uso de suelo por M<sup>2</sup></b>	
a) Uso de suelo habitacional por superficie de predio o local siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:	
1. De un M <sup>2</sup> hasta 250 M <sup>2</sup> de terreno	\$200.00
2. De 251 M <sup>2</sup> hasta 500 M <sup>2</sup> de terreno	\$300.00
3. De 501 M <sup>2</sup> hasta 1,200 M <sup>2</sup> de terreno	\$400.00
4. De 1,201 M <sup>2</sup> en adelante de terreno	\$500.00
b) Uso de suelo para efectos de obra en vía pública:	
1. Por obra por m <sup>2</sup>	\$80.00
2. Por cambio de densidad y/o uso de suelo por m <sup>2</sup>	\$65.00
c) Uso de suelo para centros de convenciones por metro cuadrado:	
1. Otorgamiento	\$75.00
2. Refrendo	\$50.00
d) Uso de suelo para uso industrial por superficie de predio:	
1. De un metro cuadrado hasta 250 M <sup>2</sup> de terreno	\$1,200.00
2. De 251 M <sup>2</sup> hasta 500 M <sup>2</sup> de terreno	\$1600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

3. De 501 M <sup>2</sup> hasta 1200 M <sup>2</sup> de terreno	\$2100.00
4. De 1201 M <sup>2</sup> en adelante de terreno	\$2500.00
e) Uso de suelo para comercio establecido por M <sup>2</sup> :	
1. Otorgamiento de uso de suelo para comercio establecido	\$15.00
2. Refrendo anual de uso suelo para comercio establecido	\$10.00
3. Otorgamiento de uso de suelo para establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas	\$20.00
4. Refrendo anual de uso de suelo para establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas	\$15.00
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
f) Uso de suelo comercial por metro cuadrado para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m <sup>2</sup> :	
1. Otorgamiento	\$95.00
2. Refrendo anual	\$20.00
g) Uso de suelo comercial para los siguientes giros por M <sup>2</sup> :	
1. Uso de suelo comercial para hotel, motel y similares	\$20.00
2. Uso de suelo comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos	\$12.00
3. No habitacional para escuelas, guarderías, estancias infantiles y similares (Públicas o privadas)	\$11.00
4. Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo.	\$25.00
5. Prestación de Servicios para oficinas o consultorios	\$85.00
6. Prestación de Servicios de Panteones, Funerarias, Velatorios (particulares)	\$20.00
7. Prestación de Servicios de Hospitales, Clínicas, Sanatorios y similares (Públicas y Privadas)	\$30.00
8. Comercial para centros de atención a clientes y similares	\$30.00
9. Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito o similares	\$100.00
10. Comercial para agencias automotrices, agencias de motos y similares	\$100.00
h) Uso de suelo comercial, para la colocación de casetas telefónicas, en vía pública o por caseta en parques públicos:	
1. Otorgamiento, por unidad	\$1,000.00
2. Refrendo anual, por unidad	\$1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<p>Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan instaladas casetas telefónicas en los términos de este inciso deberán obtener el uso de suelo, quedando obligadas a pagar el otorgamiento o el refrendo anual por uso de suelo comercial.</p> <p>Para los efectos del presente artículo, las autoridades fiscales estarán facultadas a realizar la determinación presuntiva del número de casetas instaladas sin que el cobro conceda, otorgue o reconozca derechos sobre el espacio ocupado.</p>	
i) Uso de suelo comercial, para colocación de letreros, espectaculares, unipolares y similares:	
1. Otorgamiento	\$4,000.00
2. Refrendo anual	\$2,000.00
j) Uso de suelo comercial para de antenas	
1. Otorgamiento	\$80,000.00
2. Refrendo anual	\$60,000.00
k) Uso de suelo para colocación de postes	
1. Otorgamiento, por unidad	\$3,000.00
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
2. refrendo anual, por unidad	\$2,000.00
l) Uso de suelo de centro de reuniones por M <sup>2</sup>	\$80.60
m) Uso de suelo por M <sup>2</sup> para:	
1. Carreteras y vialidades	\$30.00
2. Estación y subestación eléctrica	\$30.00
3. Explotación de cantera	\$30.00
4. Materiales de construcción contaminantes, explosiva que genere la utilización de vehículos hasta de una capacidad máxima de 14 toneladas para el transporte de materias primas y productos terminados	\$50.00
5. Depósitos de productos flamable y explosivos	\$40.00
6. Productos químicos en general	\$40.00
7. Industria de la transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleo y derivados, papel y madera, bloque y ladrilleras; industria alimenticia; bebidas y tabacos, pigmentos, pintura, colorantes y derivados; vidrios, cerámica y derivados	\$70.00
8. Industria manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias, productos de papel; ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, manufacturas de productos alimenticios, bebidas y tabacos, maquiladoras de todo tipo	\$60.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

9. Para parques solares y eólicos	\$60.00
n) Construcción y/o instalación de torre de medición de vientos por M <sup>2</sup>	\$100.00
El cobro de este derecho ampara sólo la factibilidad de uso de suelo más no el cobro de derechos por la utilización por los contribuyentes dueños o poseedores de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del municipio como son banquetas, parques, calles y jardines los cuales se cobrarán de acuerdo al capítulo específico previsto en la presente Ley.	
<b>VI. Dictamen para uso de suelo comercial para giros mixtos con base a la siguiente tabla:</b>	
a) De 1 a 2 giros	\$267.50
b) De 3 giros	\$401.25
c) De 4 giros	\$535.00
d) De 5 o más	\$668.78
<b>VII. Acciones, servicios y trámites complementarios:</b>	
a) Formato para tramites diversos	\$30.00
b) Verificaciones de obra. (a partir de la segunda verificación)	\$170.00
c) Sello de planos (por plano)	\$200.00
d) Resello por plano (por plano)	\$200.00
e) Por expedición de planos 90 x 70 centímetros	\$200.00
f) Por expedición de planos tamaño carta	\$100.00
g) Por revisión de planos con fines de trámite (obra mayor y subdivisión)	\$200.00
h) Registro de directores Responsables de obra	\$500.00
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
1. Refrendo	\$350.00
i) Otorgamiento de número oficial	\$500.00
j) Constancia de numero de oficial	\$350.00
k) Constancia de cambio de número oficial	\$500.00
l) Constancia de ubicación de predio	\$370.00
m) Actualización de vigencia de número oficial	\$350.00
n) Alineamiento	
1. De 1 de 1 - 250 m <sup>2</sup>	\$300.00
2. De 2 de 251 -500 m <sup>2</sup>	\$400.00
3. De 3 de 501 -1200 m <sup>2</sup>	\$520.00
4. De 4 de 1201 m <sup>2</sup> en adelante	\$1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

o) Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión (a partir de la segunda verificación):	
1. De un metro cuadrado hasta 999.99 M <sup>2</sup>	\$170.00
2. De 1,000.00 M <sup>2</sup> en adelante	\$400.00
p) Aviso de avance parcial y suspensión de obra (constancia)	\$700.00
q) Licencia de uso y ocupación de obra por M <sup>2</sup>	
1. Habitacional	\$7.00
2. Comercial	\$30.00
r) Cortes de terreno por M <sup>3</sup>	\$6.50
s) Constancia de copias fotostáticas de Licencias y planos de construcción autorizados por plano	\$190.00
t) Dictamen estructural para anuncios unipolares y espectaculares por M <sup>2</sup>	\$285.00
u) Levantamientos topográficos por hectárea	\$3,000.00
v) Elaboración de planos de esquema de vía pública y notificación en asentamientos humanos irregulares	\$1,900.00
w) Constancia de cambio de nomenclatura de calle	\$500.00
x) Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial por predio	\$200.00
y) Fianza para garantizar la reparación por ruptura de banqueteta, pavimento hidráulico o asfáltico, muros de contención y otros inmuebles similares en vía pública.  Al momento de solicitar dicho permiso deberá exhibir el cheque y/o efectivo.  Después de la terminación de dicha obra, dentro de los 15 días hábiles posteriores, la persona interesada deberá solicitar a la autoridad correspondiente la devolución de la fianza, transcurridos los 15 días hábiles, la fianza no podrá ser recuperada.	50% del costo total de obra
<b>VIII. Dictamen de impacto urbano, impacto vial, impacto de imagen urbana y de Protección Civil por M<sup>2</sup>:</b>	
a) Dictamen de impacto visual:	
1. Rotulado	\$120.00
2. Adosado no luminoso	\$230.00
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
3. Adosado luminoso	\$290.00
4. Espectacular / unipolar	\$1,140.00
5. Vehículos	\$230.00
6. Mamparas, mantas, pendones y gallardetes por pieza	\$230.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

b) Elaboración de estudio de impacto urbano:	
1. De un metro cuadrado hasta 999.99 metros cuadrados	\$17.00
2. De 1,000 metros cuadrados en adelante	\$16.00
c) Dictamen de impacto vial o de imagen urbana:	
1. Casa habitación	\$150.00
2. Comercial y similares de un metro cuadrado hasta 250 metros cuadrados	\$500.00
3. Comercial y similares más de 251 metros cuadrados	\$800.00
<b>IX. Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, pavimentado y asfáltico:</b>	
a) De un metro hasta 1.50 metros de profundidad y 0.40 metros de ancho por metro lineal	\$226.80
b) De 1.51 metros de profundidad y 0.41 metros de ancho en adelante por metro lineal	\$350.00
c) Rompimiento de pavimento de adoquín por M <sup>2</sup>	\$250.00
d) Rompimiento de pavimento de asfalto por M <sup>2</sup>	\$350.00
e) Rompimiento de pavimento de concreto hidráulico por M <sup>2</sup>	\$350.00
f) Rompimiento de banquetas y guarniciones por M <sup>2</sup>	\$250.00
<b>X. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública</b>	4% del costo total de la obra.
<b>XI. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental:</b>	
a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles, unidades habitacionales o fraccionamientos, moteles y similares:	
1. Revisión de Informe preventivo de impacto ambiental	\$11,000.00
2. Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$17,000.00
3. Revisión de Informe preliminar de riesgo ambiental	\$10,000.00
4. Revisión de Estudios de riesgo ambiental	\$17,000.00
b) Automotrices, salones, eventos, discotecas, escuelas y similares:	
1. Revisión de Informe preventivo de impacto ambiental	\$8,500.00
2. Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$10,000.00
3. Revisión de Informe preliminar de riesgo ambiental	\$8,500.00
4. Revisión de Estudios de riesgo ambiental	\$10,000.00
c) Talleres de producción y similares:	
1. Revisión de Informe preventivo de impacto ambiental	\$5,500.00
2. Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$8,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

3. Revisión de Informe preliminar de riesgo ambiental	\$5,500.00
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
4. Revisión de Estudios de riesgo ambiental	\$8,500.00
d) Antenas, postes, casetas, subestaciones, cableado, sitios de telefonía celular y similares:	
1. Revisión de Informe preventivo de impacto ambiental	\$20,000.00
2. Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$20,000.00
3. Revisión de Informe preliminar de riesgo ambiental	\$20,000.00
4. Revisión de Estudios de riesgo ambiental	\$20,000.00
e) Clínicas, hospitales y similares:	
1. Revisión de Informe preventivo de impacto ambiental	\$5,500.00
2. Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$11,000.00
3. Revisión de Informe preliminar de riesgo ambiental	\$5,500.00
4. Revisión de Estudios de riesgo ambiental	\$11,000.00
<b>XII. Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:</b>	
a) Revisión de Informe preventivo de impacto ambiental	\$3,000.00
b) Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$8,500.00
c) Revisión de Informe preliminar de riesgo ambiental	\$3,000.00
d) Revisión de Estudios de riesgo ambiental	\$8,500.00
<b>XIII. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:</b>	
a) Revisión de Informe preventivo de impacto ambiental	\$5,500.00
b) Revisión de Manifestación de impacto ambiental	\$14,000.00
c) Revisión de Informe preliminar de riesgo ambiental	\$5,500.00
d) Revisión de Estudios de riesgo ambiental	\$14,000.00
<b>XIV. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera</b>	\$20,000.00
<b>XV. Por inscripción de los prestadores de servicios ambientales en el registro de la Dirección de Ecología:</b>	
a) Revisión de Estudios de impacto ambiental	\$5,500.00
b) Revisión de Estudios de riesgo ambiental	\$5,500.00
c) Revisión de Estudios de emisiones a la atmósfera	\$8,500.00
<b>XVI. Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su disimetría, a consideración de la autoridad</b>	\$500.00 a \$1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

XVII. Permiso para continuación de obra después de haber sido suspendida	\$600.00
XVIII. Retiro de sellos de obras suspendidas	\$500.00
XIX. Permiso para continuación de obra después de la clausura	\$600.00
XX. Retiro de sellos de obra clausurada	\$500.00
XXI. Constancias de terminación de obra:	<b>\$16,510.00</b>

**Artículo 72.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$ 3,000.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$ 2,000.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$ 1,000.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$ 500.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Artículo 73.** Las licencias y permisos que requieran refrendo anual, deberán ser





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

realizados dentro de los 3 primeros meses del presente ejercicio fiscal, de no hacerlo en este plazo el sujeto obligado, causará recargos y demás accesorios aplicables a cada caso particular

### Sección Quinta. Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Servicios.

**Artículo 74.** Es objeto de este derecho la realización de actividades comerciales, industriales, y de prestación de servicios en los establecimientos ubicados en el territorio municipal; de igual forma, la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal, los cambios que se efectúen en las actividades a que son objetos de este derecho, tales como el cambio de domicilio, cambio de propietario, cambio de denominación y la autorización de horario extraordinario, entre otras.

**Artículo 75.** Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y/o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el territorio Municipal, mismas que deberán solicitar su integración al Padrón fiscal Municipal, en los términos que establece el Reglamento respectivo

**Artículo 76.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme al tabulador contenido en el presente artículo.

Giro	Integración	Actualización
<b>I. Comercial:</b>		
a) Abarrotes minoristas sin venta de bebidas alcohólicas	\$3,500.00	\$2,000.00
b) Abarrotes mayorista o distribuidores sin venta de bebidas alcohólicas	\$45,000.00	\$25,000.00
c) Abastecedora de carne	\$15,000.00	\$10,000.00
d) Accesorios de novias y bautizo	\$2,500.00	\$2,500.00
e) Accesorios funerales	\$5,650.00	\$4,750.00
f) Accesorios para autos	\$3,150.00	\$2,500.00
g) Accesorios para decoración y acabados	\$ 2,500.00	\$1,875.00
h) Agroquímicos	\$7,500.00	\$6,250.00
i) Agua en pipa	\$1,250.00	\$1,250.00
j) Alquiladoras de muebles	\$11,250.00	\$7,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

k) Antojitos mexicanos	\$750.00	\$625.00
l) Aparato ortopédicos y accesorios	\$10,000.00	\$7,500.00
m) Arrendamiento de inmuebles	\$18,750.00	\$16,250.00
n) Arrendamiento de vehículos	\$3,500.00	\$2,000.00
o) Artículos de limpieza	\$1,250.00	\$1,250.00
p) Artículos de talabartería	\$700.00	\$625.00
q) Artículos religiosos	\$1,000.00	\$1,000.00
r) Artículo de cocina galvanizados	\$850.00	\$570.00
s) Artículo de piel	\$1,500.00	\$800.00
t) Artículos electrónicos y/o electrodoméstico (nivel local)	\$5,670.00	4,540.00
u) Artículos electrónicos y/o electrodoméstico de franquicia de cadena nacional o internacional	\$18,500.00	\$9,300.00
v) Artículos esotéricos	\$800.00	\$500.00
w) Aserradero	\$1,780.00	\$1,480.00
x) Autopartes nuevas y usadas	\$6,250.00	\$5,000.00
y) Bisutería, regalos y novedades	\$8,750.00	\$6,250.00
z) Bazar	\$650.00	\$570.00
aa) Boutique	\$3,750.00	\$2,500.00
bb) Bodega de abarrotes	\$13,000.00	\$7,000.00
cc) Bodega de distribución de cadenas nacional	\$60,000.00	\$30,000.00
dd) Bodega de materiales para construcción	\$20,000.00	\$12,000.00
ee) Bodega y/o agencia de refrescos y aguas gaseosas directos al mayoreo sin venta al público en general	\$400,000.00	\$250,000.00
ff) Bodega de ropa y artículos para bebé	\$8,000.00	\$6,500.00
gg) Bodega y centro de distribución de enseres para el a. hogar, ropa y calzado	\$110,000.00	\$85,000.00
hh) Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos a. y accesorios para interiores	\$37,076.00	\$17,732.00
ii) Boliche	\$1,150.00	\$850.00
jj) Cafetería local	\$800.00	\$480.00
kk) Cafetería de cadena estatal	\$8,000.00	\$6,500.00
ll) Cafetería de franquicia, cadena Nacional o a. Internacional	\$26,100.00	\$18,000.00
mm) Carnicerías	\$2,750.00	\$2,500.00
nn) Carrocerías	\$5,000.00	\$3,750.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

oo) Caseta telefónica	\$800.00	\$400.00
pp) Cine	\$200,000.00	\$100,000.00
qq) Casas de cambio	\$11,250.00	\$10,000.00
rr) Computo, equipo de fotografía, equipo de copiado y a. consumibles diversos	\$25,500.00	\$20,000.00
ss) Centros de cómputo con renta	\$1,875.00	\$1,250.00
tt) Cremería y quesería	\$850.00	\$750.00
uu) Crepería	\$800.00	\$500.00
vv) Cristalerías	\$680.00	\$450.00
ww) Cocinas económicas	\$1,100.00	\$1,000.00
xx) Comercializadora de telas y mercería mayoreo y a. menudeo ) local	\$10,000.00	\$8,000.00
yy) Comercio de artículos deportivos	\$800.00	\$480.00
zz) Club nutricional	\$570.00	\$450.00
aaa) Venta de telas y/o mercería de cadena nacional o internacional	\$37,000.00	\$25,000.00
bbb) Comercializadora de ropa	\$18,750.00	\$12,500.00
ccc) Compra y venta de fierro	\$1,250.00	\$1,250.00
ddd) Compra y/o ventas de accesorios p/celular	\$2,500.00	\$1,200.00
eee) Compra y/o venta de artículos de seguridad	\$1,200.00	\$850.00
fff) Compra y/o venta de baterías usadas	\$340.00	\$280.00
ggg) Compra y/o venta de equipos y refacciones para aire a. acondicionado	\$1,500.00	\$1,100.00
hhh) Compra y/o venta de productos agropecuarios	\$960.00	\$850.00
iii) Constructoras de presencia regional, nacional o a. internacional	\$18,500.00	\$15,000.00
jjj) Consultorio dental	\$1,000.00	\$600.00
kkk) Consultorio nutricional	\$1,200.00	\$900.00
lll) Consultorio terapéutico y de rehabilitación	\$15,500.00	\$9,200.00
mmm) Deshuesadero de autopartes usadas	\$31,250.00	\$25,000.00
nnn) Discos y casetes	\$1,875.00	\$1,250.00
ooo) Distribución de agua en garrafón	\$6,250.00	\$5,000.00
ppp) Distribuidora de gas LP	\$90,000.00	\$70,000.00
qqq) Venta de mayoreo y/o distribuidora de plásticos	\$6,250.00	\$6,250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

rrr) Distribuidos de muebles y electrodomésticos	\$31,250.00	\$27,500.00
sss) Distribuidora de refresco y aguas gaseosas (nivelestatal)	\$50,000.00	\$47,500.00
ttt) Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena nacional o a. internacional	\$168,000.00	\$135,000.00
uuu) Distribuidora de medicamentos	\$50,000.00	\$40,000.00
vvv) Distribución y/o venta de suplementos alimenticiosde marca nacional o Internacional con centro de a. reparto.	\$60,000.00	\$30,000.00
www) Dulcerías	\$5,650.00	\$4,375.00
xxx) Empresas distribuidoras de pan, frituras y golosinas	\$80,000.00	\$50,000.00
yyy) Empresas distribuidoras de productos lácteos	\$60,000.00	\$35,000.00
zzz) Establecimiento con venta e luminarias y paneles a. solares	\$25,500.00	\$25,000.00
aaaa) Expendio de billetes de lotería	\$1,300.00	\$1,250.00
bbbb) Expendio de maíz	\$1,250.00	\$1,000.00
cccc) Farmacia local	\$10,000.00	\$5,000.00
dddd) Farmacia de cadena regional y/o estatal	\$15,000.00	\$10,000.00
eeee) Farmacias de franquicia, de cadena Nacional oInternacional	\$35,000.00	\$ 30,000.00
fff) Ferreterías	\$18,750.00	\$16,250.00
gggg) Ferretera en general de franquicia o cadena a. Nacional o Internacional	\$30,000.00	\$25,000.00
hhhh) Florerías	\$3,125.00	\$1,500.00
iiii) Fuente de sodas, jugos y licuados	\$1,875.00	\$1,250.00
jjjj) Gas de carburación	\$31,250.00	\$25,000.00
kkkk) Gasolineras	\$100,000.00	\$80,000.00
llll) Granja de pollos	\$10,000.00	\$8,750.00
mmmm) Granja porcina	\$2,500.00	\$1,875.00
nnnn) Herrerías	\$6,250.00	\$5,000.00
oooo) Huaracherías	\$1,100.00	\$1,000.00
pppp) Imprentas, publicidad y relacionados	\$4,375.00	\$3,650.00
qqqq) Joyerías	\$1,500.00	\$1,250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

rrrr) Juguetería y regalos	\$5,625.00	\$5,000.00
ssss) Lencería	\$10,625.00	\$8,750.00
tttt) Librerías	\$1,300.00	\$1,250.00
uuuu) Llanteras	\$18,750.00	\$16,250.00
vvvv) Lonchería	\$700.00	\$625.00
wwwv) Maderería	\$8,750.00	\$7,500.00
xxxx) Marmolería	\$1,300.00	\$1,250.00
yyyy) Mercerías	\$1,300.00	\$1,250.00
zzzz) Mofles	\$5,000.00	\$3,750.00
aaaaa) Motobombas, motosierras con accesorios y servicio	\$6,250.00	\$5,000.00
bbbbb) Mueblerías	\$18,750.00	\$15,000.00
cccc) Neverías y peleterías	\$3,750.00	\$3,125.00
dddd) Ópticas	\$3,000.00	\$2,500.00
eeee) Panaderías	\$3,125.00	\$2,500.00
ffff) Papelería mayoreo	\$11,250.00	\$8,000.00
gggg) Papelería menudeo	\$3,125.00	\$2,500.00
hhhh) Pastelería	1,600.00	\$1,500.00
iiii) Pastelería de franquicia, cadena nacional o a. internacional	\$15,000.00	\$10,000.00
jjjj) Perfumería y cosméticos	\$1,300.00	\$1,250.00
kkkk) Pizzería	\$1,350.00	\$1,250.00
llll) Pizzería de franquicia o cadena nacional o a. internacional	\$80,000.00	\$50,000.00
mmmm) Productos naturistas	\$1,300.00	\$1,250.00
nnnn) Productos para uñas y accesorios de belleza	\$3,000.00	\$1,250.00
oooo) Refaccionarias de autos y mini autos	\$18,750.00	\$12,500.00
pppp) Refaccionarias para maquinaria	\$37,500.00	\$31,250.00
qqqq) Relojerías	\$1,300.00	\$1,250.00
rrrr) Renta de maquinaria pesada	\$56,250.00	\$43,750.00
ssss) Renta de computadora	\$600.00	\$360.00
tttt) Reparación de calzado	\$625.00	\$500.00
uuuu) Reparación de radiadores	\$1,875.00	\$1,250.00
vvvv) Rosticerías	\$6,250.00	\$5,625.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

wwwww)	Servicio de lava autos	\$3,750.00	\$2,500.00
xxxxx)	Servicio de radio comunicación (reparación y venta)	\$3,750.00	\$2,500.00
yyyyy)	Taller de reparación de joyería	\$1,100.00	\$1,000.00
zzzzz)	Talleres de refrigeración	\$1,500.00	\$1,000.00
aaaaaa)	Talleres mecánicos	\$5,000.00	\$4,375.00
bbbbbb)	Tapicería	\$1,500.00	\$1,250.00
ccccc)	Taquerías	\$6,300.00	\$6,250.00
dddddd)	Taquerías (caseta)	\$1,875.00	\$1,250.00
eeeeee)	Tornillería	\$2,500.00	\$1,875.00
fffff)	Tortillería	\$7,500.00	\$5,000.00
gggggg)	Venta de alimentos balanceados	\$10,000.00	\$8,750.00
hhhhh)	Venta de aparatos de refrigeración	\$3,750.00	\$3,125.00
iiiiii)	Venta de artesanías	\$2,000.00	\$1,875.00
jjjjj)	Venta de artículos de belleza	\$2,000.00	\$1,875.00
kkkkk)	Venta de artículos militares y campismo	\$1,300.00	\$1,250.00
lllll)	Agencia, sub agencia automotriz, salas de exhibición y/o distribuidores de autos nuevos y/o seminuevos, refacciones y servicios de cadena regional, nacional a. o internacional	\$80,000.00	\$50,000.00
mmmmm)	Venta de colchas y blancos	\$1,500.00	\$1,000.00
nnnnn)	Venta de equipo de audio	\$4,375.00	\$3,750.00
ooooo)	Venta de materiales para construcción	\$25,000.00	\$22,500.00
ppppp)	Venta de materiales para construcción con renta de a. maquinaria	\$31,259.00	\$31,250.00
qqqqq)	Expendio de pinturas y solventes (nivel local)	\$6,000.00	\$3,000.00
rrrrr)	Expendio y/o Distribuidora de pinturas y solventes defranquicia, de cadena nacional o internacional	\$25,000.00	\$20,000.00
sssss)	Venta de Pisos, azulejos y accesorios para interioresde franquicia, de cadena nacional o internacional	\$50,000.00	\$40,000.00
ttttt)	Venta de pasticos y aluminio	\$1,875.00	\$1,250.00
uuuuu)	Venta de plásticos menudeo	\$1,250.00	\$1,125.00
vvvvv)	Venta de ropa menudeo	\$ 2,500.00	\$1,875.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

wwwwww) Venta de ropa americana	\$6,250.00	\$5,000.00
xxxxxx) Venta de teléfonos celulares	\$12,500.00	\$11,250.00
yyyyyy) Venta de uniformes y bordados	\$3,125.00	\$2,500.00
zzzzzz) Venta de vitrinas y estantería	\$3,750.00	\$3,125.00
aaaaaaa) Venta y distribución de aceites y vegetales	\$18,750.00	\$15,000.00
a. comestibles		
bbbbbbb) Venta y reparación de acumuladores	\$1,250.00	\$1,000.00
ccccccc) Venta y distribución de gases industriales y/omedicinales de franquicia, cadena nacional o	\$84,000.00	\$41,600.00
a. internacional		
ddddddd) Venta y renta de películas y CD	\$570.00	\$450.00
eeeeeee) Venta o depósito de camarones	\$1,000.00	\$500.00
ffffff) Venta de veladoras y aromatizante	\$700.00	\$500.00
ggggggg) Veterinarias	\$12,500.00	\$10,000.00
hhhhhhh) Vidriería y aluminio	\$12,500.00	\$11,250.00
iiiiiii) Vulcanizadoras	\$1,500.00	\$1,000.00
jjjjjjj) Zapaterías locales	\$8,750.00	\$7,000.00
kkkkkkk) Zapatería de cadena	\$30,000.00	\$25,000.00
lllllll) Distribuidora de calzado de cadena nacional y	\$18,000.00	\$12,000.00
a. transnacional		
<b>II. Servicios:</b>		
a. Agencia de motocicletas	\$ 6,250.00	\$5,625.00
b) Agencia de viajes	\$5,000.00	\$5,000.00
a. Agencia de cobranza	\$40,000.00	\$32,000.00
c) Agencia de Publicidad y promoción audiovisual	\$4,000.00	\$2,000.00
d) Agencia, sub agencia automotriz, salas de exhibición	\$65,000.00	\$45,000.00
e) y/o distribuidores de autos nuevos y/o semi nuevos		
f) Agencia de distribuidora y concesionaria de tracto	\$1,000.00	\$600.00
g) camiones		
h) Afianzadora	\$35,000.00	\$30,000.00
i) Almacén desechos industriales	\$10,800.00	8,500.00
j) Almacén de estructuras metálicas	\$16,000.00	12,000.00
k) Almacén de medicamentos	8,000.00	\$6,000.00
l) Almacén de madera	\$4,000.00	\$3,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

m) Almacén y/o depósito de camiones y automóviles a. nuevos y usados	\$20,000.00	\$15,000.00
n) Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y a. materiales de construcción	\$55,000.00	\$32,000.00
o) Balnearios	\$3,800.00	\$3,750.00
p) Banda de música	\$5,000.00	\$3,750.00
q) Basculas	\$1,300.00	\$1,250.00
r) Billares	\$3,750.00	\$3,125.00
s) Café internet	\$3,000.00	\$2,500.00
t) Cajas de ahorro, prestamos e inversiones	\$80,000.00	\$60,000.00
u) Cajeros Automáticos por unidad o kiosco electrónico por unidad. (en bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención al cliente que presten v) su servicio de forma individual).	\$17,000.00	\$12,000.00
w) Cajeros Automáticos	\$15,000.00	\$10,000.00
x) Carpinterías	\$2,000.00	\$1,875.00
y) Casa de huésped	\$2,500.00	\$1,250.00
z) Casas de empeño y similares	\$50,000.00	\$45,000.00
aa) Casas prendarias	\$43,750.00	\$40,000.00
bb) Centro fotográfico	\$1,875.00	\$2,500.00
cc) Centros sociales	\$15,000.00	\$12,500.00
dd) Centro de atención a clientes y/o venta de telefonía a. convencional o telefonía celular y servicios relacionados de cadena nacional o internacional	\$60,000.00	\$40,000.00
ee) Cerrajerías	\$2,000.00	\$1,250.00
ff) Clínicas médicas privadas	\$43,750.00	\$37,500.00
gg) Comercializadora de granos y semillas	\$4,375.00	\$3,750.00
hh) Constructoras	\$37,500.00	\$35,000.00
ii) Consultorios médicos	\$12,500.00	\$10,000.00
jj) Corporativos de cajas de ahorro	\$81,250.00	\$62,500.00
kk) Cursos escolares de apoyo	\$1,250.00	\$1,000.00
ll) Despachos jurídicos y contables	\$10,000.00	\$7,500.00
mm) Notaria	\$30,000.00	\$20,000.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

nn) Electro ferretería	\$12,500.00	\$10,000.00
oo) Empresa de traslado de valores	\$143,000.00	\$78,000.00
pp) Empresas integrales (gestoría y financiamiento de a. crédito)	\$31,250.00	\$28,750.00
qq) Estacionamiento público y pensión	\$1,875.00	\$1,250.00
rr) Empresa de autotransporte (pasaje)	\$ 22,500.00	\$17,500.00
ss) Envíos de paquetería y mensajería terrestre o área a. de franquicia o cadena nacional o internacional	\$20,000.00	\$15,000.00
tt) Estéticas	\$1,250.00	\$ 1,062.50
uu) Escuela de belleza	\$3,500.00	\$2,000.00
vv) Escuela de cursos y talleres en general	\$3,000.00	\$2,000.00
ww) Escuela de gastronomía	\$4,000.00	\$2,600.00
xx) Escuela de manejo	\$1,500.00	\$1,000.00
yy) Escuela privada nivel básico	\$30,000.00	\$20,000.00
zz) Escuela privada nivel medio superior	\$33,000.00	\$23,000.00
aaa) Escuela privada nivel superior	\$35,000.00	\$25,000.00
bbb) Escuelas de artes marciales	\$2,500.00	\$1,500.00
ccc) Escuelas de baile y danza	\$1,500.00	\$1,000.00
ddd) Estética canina	\$1,200.00	\$1,000.00
eee) Estudio de tatuajes	\$1,500.00	\$1,000.00
fff) Expedido de huevo	\$1,000.00	\$800.00
ggg) Expendio de chocolate de cadena	\$8,000.00	\$6,000.00
hhh) Foto estudios	\$5,000.00	\$2,500.00
iii) Fotocopiadoras	\$1,875.00	\$1,250.00
jjj) Gimnasio	\$6,000.00	\$4,000.00
kkk) Grupos musicales	\$10,000.00	\$7,500.00
lll) Hojalatería y pintura	\$6,250.00	\$5,625.00
mmm) Hoteles de 1 a 20 habitaciones	\$32,000.00	\$28,000.00
nnn) Hoteles de 21 a 50 habitaciones	\$40,000.00	\$35,000.00
ooo) Hoteles de 50 habitaciones a mas	\$45,000.00	\$40,000.00
ppp) Instituciones bancarias	\$126,000.00	\$100,000.00
qqq) Laboratorios clínicos	\$15,000.00	\$10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

rrr) Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia médica de cadena nacional	\$18,500.00	\$9,200.00
ttt) Lavandería y tintorería	\$1,500.00	\$1,250.00
uuu) Líneas de transporte (autobuses)		
vvv) Estatal	\$ 20,000.00	\$15,000.00
www) Nacional	\$25,000.00	\$20,000.00
xxx) Luz y sonido (equipado medio)	\$18,750.00	\$15,000.00
yyy) Luz y sonido (equipado)	\$25,000.00	\$22,500.00
zzz) Masajes de relajamiento	\$1,250.00	\$1,250.00
aaaa) Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$3,000.00	\$2,500.00
bbbb) Molino de semillas, distintas al maíz (para moles, chocolate, frijol, garbanzo)	\$1,875.00	\$1,250.00
dddd) Molinos de nixtamal	\$500.00	\$500.00
eeee) Moteles	\$12,500.00	\$10,000.00
ffff) Oficinas administrativas	\$3,750.00	\$3,750.00
gggg) Ópticas	\$3,000.00	\$2,000.00
hhhh) Ópticas de franquicia o cadena regional, nacional o iiiii) internacional	\$18,500.00	\$9,200.00
jjjj) Peluquerías y estéticas	\$875.00	\$625.00
kkkk) Reparación de aparatos electrodomésticos	\$ 750.00	\$ 625.00
llll) Restaurante	\$10,000.00	\$5,000.00
mmmm) Restaurante de cadena nacional o internacional	\$40,000.00	\$30,000.00
nnnn) Restaurante de comida rápida de franquicia, de oooo) cadena nacional o Internacional	\$80,000.00	\$70,000.00
pppp) Rotulación y serigrafía	\$3,125.00	\$1,875.00
qqqq) Sanitarios publico	\$3,125.00	\$2,500.00
rrrr) Servicio de casetas telefónicas	\$1,875.00	\$1,250.00
ssss) Servicio de perifoneo	\$ 2,500.00	\$1,875.00
tttt) Servicio de renta de grúas	\$40,000.00	\$37,500.00
uuuu) Servicio y reparación de teléfonos celulares	\$1,250.00	\$1,000.00
vvvv) Servicio de alineación y balanceo	\$5,000.00	\$4,375.00
wwww) Servicio de electrónica	\$1,250.00	\$1,250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

xxxx)	Servicio de mensajería y paquetería	\$6,250.00	\$3,750.00
yyyy)	Servicio financiero cobro Afore	\$56,250.00	\$52,500.00
zzzz)	Sinfonola	\$3,750.00	\$2,500.00
aaaaa)	Sitios de taxis	\$18,750.00	\$15,000.00
bbbbbb)	Supermercados	\$17,000.00	\$10,000.00
ccccc)	Supermercados y/o tienda de autoservicio de franquicia, cadena regional, nacional o internacional	\$250,000.00	\$150,000.00
dddddd)	Tienda de ropa y/o calzado de franquicia, cadena a. nacional o internacional	\$37,100.00	\$19,500.00
eeeee)	Tienda departamental de cadena nacional o internacional	\$270,000.00	\$140,000.00
fffff)	Talleres de bicicletas	\$750.00	\$625.00
ggggg)	Transporte de carga	\$1,250.00	\$750.00
hhhhh)	TV cable	\$18,750.00	\$15,000.00
iiiiii)	Uniones de transporte regional	\$6,250.00	\$5,000.00
jjjjj)	Verificentro	\$180,000.00	\$150,000.00
kkkkk)	Venta de Gas L.P. mediante estación de servicio y/o IIIII) red de reparto.	\$140,000.00	\$60,000.00
mmmmm)	Distribución en el territorio municipal de agencia o sub-agencia de marcas de gaseosa y productos chatarra de cadena, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así nnnnn) como el estacionamiento en la misma dentro de su proceso de enajenación	\$800,000.00	\$500,000.00

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud; en el supuesto de que no se encuentre uno semejante se aplicará conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

GIROS	INTEGRACIÓN
I. Comercial	\$10,000.00
II. Industrial	\$30,000.00
III. Servicios	\$10,000.00

Para los efectos de esta Sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

integración o actualización al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

No se generará el trámite de integración o actualización si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridad Municipal, por conceptos de aseo público, agua potable, drenaje sanitario, licencia sanitaria, constancia de manejo de alimentos, de permisos para anuncios y publicidad, dictamen de protección civil municipal y demás dictámenes cuando por la naturaleza del mismo lo amerite.

**Artículo 77.** Para la obtención de las integraciones y actualizaciones para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios es facultada de la Autoridad Municipal competente en esta materia, solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta los requisitos establecidos el Reglamento respectivo y las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios de que se trate.

**Artículo 78.** Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades municipales competentes y se pagarán de acuerdo a las siguientes:

- I. El cambio de titular del permiso y/o autorización causará derechos del 40% sobre el concepto de integración del giro que se trate;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial o de servicios, causará derechos del 30% sobre el monto el monto a pagar por el concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal del giro que se trate;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento, causará derechos de \$2,000.00 por hora adicional, y deberá ser refrendado anualmente;
- IV. La autorización de cambio de dominación o razón social del establecimiento comercial, industrial o prestación de servicios, causará derechos de \$800.00;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- V. Por autorización de venta de artículos solo por temporada en vía pública, causará derechos de \$300.00 semanales
- VI. Por permiso de venta nocturna generara derechos de \$1,000.00 por cada hora fuera del horario autorizado

**Artículo 79.** Las infracciones a las normas contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, en materia de establecimientos comerciales, Industriales y de prestación de servicios sin enajenación de bebidas alcohólicas, se sancionarán con las multas establecidas en la presente Ley, indistintamente con las sanciones citadas en el artículo 143 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

### Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 80.** Es objeto de este derecho la realización de actividades tendientes a la enajenación o comercialización de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio o exhibición de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, el cual se causará, determinará y pagará conforme a la presente Ley.

**Artículo 81.** Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y/o unidades económicas que se dediquen a la enajenación o comercialización de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio o exhibición de dichas bebidas.

**Artículo 82.** La base de este derecho se determinará por la clasificación del giro comercial que realice, de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Expedición	Revalidación
I. <b>Establecimiento comercial que expendia bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar</b>		
a) Abarrotes minoristas con venta de bebidas alcohólicas	\$5,000.00	\$3,000.00
b) Abarrotes mayoristas con venta de bebidas alcohólicas	\$60,000.00	\$40,000.00
c) Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$15,050.00	\$15,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

d) Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	\$10,000.00	\$5,000.00
e) Expendio de mezcal	\$2,600.00	\$1,300.00
f) Bodega de distribución de vinos y licores con o sin punto de venta	\$45,500.00	\$36,400.00
g) Depósito de cerveza	\$71,500.00	\$58,500.00
h) Depósito de cerveza con franquicia o de cadena nacional	\$80,000.00	\$70,000.00
i) Licorería y vinatería	\$39,000.00	\$30,100.00
j) Tendajón con venta de cerveza en botella cerrada	\$3,000.00	\$1,000.00
k) Agencias, sub-agencias y empresas Cerveceras	\$980,000.00	\$800,000.00
l) Envasadora y sala de exhibición de mezcal	\$15,000.00	\$10,000.00
m) Tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$95,000.00	\$75,000.00
n) Tienda departamental o supermercado con venta de cerveza, vinos y licores de franquicia o de cada nacional o internacional	\$250,000.00	\$180,000.00
o) Distribuidora de vinos y licores	\$80,000.00	\$62,000.00
<b>II. Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo solo con alimentos</b>		
a) Tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$95,000.00	\$75,000.00
b) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$23,400.00	\$20,800.00
c) Cafetería con venta de cervezas	\$10,000.00	\$5,000.00
d) Cafetería con enajenación de bebidas alcohólicas de franquicia o cadena nacional	\$200,000.00	\$150,000.00
e) Fondas, torterías, pozolerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas	\$3,000.00	\$1,000.00
f) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores	\$10,000.00	\$5,000.00
g) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores de franquicia o de cadena nacional	\$60,000.00	\$45,000.00
h) Pizzería con venta de cerveza	\$13,000.00	\$9,000.00
i) Pizzería con venta de cerveza con franquicia o de cadena nacional	\$50,000.00	\$40,000.00
j) Rosticería con venta de cerveza	\$2,000.00	\$1,500.00
k) Taquería y lonchería con venta de cerveza	\$3,000.00	\$1,000.00
l) Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas	\$15,000.00	\$5,000.00
m) Restaurante-bar	\$39,000.00	\$36,400.00
n) Cocina económica con venta de Cerveza	\$3,900.00	\$3,250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

o) Servicar con venta de cervezas, vinos y licores	\$30,000.00	\$25,000.00
<b>III. Establecimiento comercial que expendas bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, con esparcimiento solo para adultos</b>		
a) Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	\$20,000.00	\$7,000.00
b) Cervecería (con sexo-servidoras)	\$44,200.00	\$41,600.00
c) Canta-Bar, centro botanero o servicio de cantina	\$39,000.00	\$33,800.00
d) Bar	\$45,500.00	\$41,600.00
e) Billar con venta de cerveza	\$21,500.00	\$18,200.00
f) Centros nocturnos	\$78,000.00	\$62,400.00
g) Discoteca con espectáculo en vivo	\$45,500.00	\$39,000.00
h) Discoteca sin espectáculo en vivo	\$30,000.00	\$25,000.00
i) Table dance y/o prostíbulo	\$200,000.00	\$150,000.00
j) Hoteles de 1 a 20 habitaciones con venta de bebidas alcohólicas	\$35,000.00	\$30,000.00
k) Hoteles de 21 a 50 habitaciones con venta de bebidas alcohólicas	\$40,000.00	\$35,000.00
l) Hoteles de 50 habitaciones a mas con venta de bebidas alcohólicas	\$45,000.00	\$40,000.00
m) Hostales y moteles con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$35,800.00	\$18,200.00
n) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos.	\$6,000.00	3,500.00
o) Distribución en el territorio municipal de agencia o sub-agencia de marca cervecera nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma dentro de su proceso de enajenación	\$1,500,000.00	\$1,100,000.00

**Artículo 83.** Licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere la presente sección Ley son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su continuación durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con el pago de impuesto predial actualizado, así como los derechos por anuncios publicitarios, servicio de drenaje, agua potable, servicio de aseo público, dictamen de protección civil, licencia sanitaria, constancia de manejo de alimentos y demás necesarios que establezca la presente Ley y reglamento respectivo para su funcionamiento, de acuerdo a las disposiciones que emitan las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

autoridades municipales.

**Artículo 84.** Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente Sección, se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades; y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas.

- I. La autorización del cambio de domicilio de establecimientos comerciales en los que expendan bebidas alcohólicas, causará derechos en un 50% respecto del monto señalado para la expedición de la licencia, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el reglamento respectivo y la autoridad municipal competente;
- II. La autorización de cambio de denominación de establecimientos comerciales en el que se expendan bebidas alcohólicas, causará derechos de \$1,000.00;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento de establecimientos, causará derechos de \$2,500.00 por hora adicional;
- IV. El traspaso de las licencias, permisos o autorizaciones causará derechos del 100% del valor de la expedición de la licencia, permisos o autorización, que se trate.

**Artículo 85.** Las infracciones a las normas contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, en materia de establecimientos comerciales con demostración, enajenación y/o distribución bebidas alcohólicas, se sancionarán con las multas establecidas en la presente Ley, indistintamente con las sanciones mencionadas en el artículo 143 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

### **Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos.**

**Artículo 86.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 87.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 88.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición	Refrendo
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$ 3,000.00	Anual
II. Maquina sencilla para más de dos jugadores	\$ 3,000.00	Anual
III. Maquina con simulador para más de un jugador	\$ 3,000.00	Anual
IV. Maquina infantil con o sin permiso	\$ 3,000.00	Anual
V. Mesa de futbolito	\$ 3,000.00	Anual
VI. Pin Ball	\$ 3,000.00	Anual
VII. Mesa de Jockey	\$ 3,000.00	Anual
VIII. Sinfonolas	\$ 3,000.00	Anual
IX. TV con sistema, Nintendo, Play Station, X-box	\$ 3,000.00	Anual
X. Ampliación de horario	\$ 120.00	Anual
XI. Ampliación de maquinas	\$ 120.00	Anual

**Sección Octava. Permisos por la explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.**

**Artículo 89.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 90.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 91.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por m2	Periodicidad
----------	--------------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

I.	Máquina infantil con o sin premio	\$100.00	Por evento
II.	Mesa de futbolito	\$100.00	Por evento
III.	Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel.	\$100.00	Por evento
IV.	Expendio de alimentos	\$100.00	Por evento
V.	Venta de ropa y otros	\$100.00	Por evento

**Sección Novena. Permisos para Anuncios y Publicidad**

**Artículo 92.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 93.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 94.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
<b>I. PARA ANUNCIOS PERMANENTES</b>			
a) Pintado, rotulado en pared, muro o tapial	\$150.00	\$120.00	Anual
b) Anuncio Giratorio:			
1. Luminoso	\$250.00	\$200.00	Anual
2. No luminoso	\$200.00	\$100.00	Anual
c) Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica por m <sup>2</sup>	\$400.00	\$250.00	Anual
d) Pintado o integrado en vidriera, escaparate o toldo por m <sup>2</sup>	\$100.00	\$70.00	Anual
e) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera o paleta por m <sup>2</sup> :			
1. Luminoso	\$200.00	\$150.00	Anual
2. No luminoso	\$150.00	\$100.00	Anual
f) Bastidores móviles o fijos por unidad	\$150.00	\$120.00	Anual
g) Adosado o integrado en fachada por m <sup>2</sup> :			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

1. Luminoso	\$200.00	\$150.00	Anual
2. No luminoso	\$150.00	\$100.00	Anual
h) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil por m <sup>2</sup> :			
1. Luminoso	\$400.00	\$250.00	Anual
2. No luminoso	\$300.00	\$200.00	Anual
3. Electrónico	\$600.00	\$400.00	Anual
4. Unipolar	\$500.00	\$300.00	Anual
i) Lona menor a 5 m <sup>2</sup> por unidad	\$300.00	\$200.00	Anual
j) Lona mayor a 5 m <sup>2</sup> por unidad	\$400.00	\$250.00	Anual
k) Mampara y marquesinas por unidad	\$150.00	\$120.00	Anual
l) Manta publicitaria por m <sup>2</sup>	\$150.00	\$100.00	Anual
m) Carteleras			
1. Cines por m <sup>2</sup>	\$250.00	\$150.00	Anual
2. En cortinas metálicas y similares por m <sup>2</sup>	\$250.00	\$150.00	Anual
n) Vallas publicitarias por m <sup>2</sup>	\$200.00	\$150.00	Anual
o) Vallas publicitarias móviles por m <sup>2</sup>	\$180.00	\$140.00	Anual
p) En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor	\$500.00	\$400.00	Anual
q) En parabus (por cara):			
1. Luminoso	\$800.00	\$600.00	Anual
2. No luminoso	\$500.00	\$400.00	Anual
r) En gallardete o pendón por unidad	\$150.00	\$100.00	Anual
s) En máquina de refrescos, café y similares por unidad	\$1217.06	\$1,128.40	Anual
t) En caseta telefónica por unidad	\$411.06	\$322.40	Anual
u) En cortinas metálicas por m <sup>2</sup>	\$150.00	\$100.00	Anual
v) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$1000.00	\$800.00	Anual
<b>II. PARA ANUNCIOS TEMPORALES (MÁXIMO 30 DÍAS)</b>			
a) Pintado, rotulado en pared, muro o tapial, vidriería,	\$100.00	N/A	Temporal
b) Bastidores móviles o fijos por unidad	\$100.00	N/A	Temporal
c) Lona mayor a 5 m <sup>2</sup>	\$200.00	N/A	Temporal
d) Lona menor a 5 m <sup>2</sup>	\$150.00	N/A	Temporal
e) Plástico inflable mayor a 3 m <sup>2</sup> por día	\$150.00	N/A	Temporal
f) Plástico inflable menor a 3 m <sup>2</sup> por día	\$100.00	N/A	Temporal
g) Mampara, marquesinas, toldos por unidad	\$100.00	N/A	Temporal
h) Manta publicitaria por unidad	\$100.00	N/A	Temporal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

i) Cartel mayor a 1 m <sup>2</sup>	\$80.00	N/A	Temporal
j) Cartel menor a 1 m <sup>2</sup>	\$50.00	N/A	Temporal
k) Gallardete o pendón por unidad	\$200.00	N/A	Temporal
l) Módulos o carpas que no exceda 5 días instalado por día	\$200.00	N/A	Temporal
m) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido por día	\$100.00	N/A	Temporal
n) Por distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por día	\$100.00	N/A	Temporal
o) Carteleras			Temporal
1. cines	\$100.00	N/A	Temporal
2. cortinas metálicas	\$100.00	N/A	Temporal
p) Botarga por evento	\$100.00	N/A	Temporal
q) En Edecanes o demo edecanes por día	\$100.00	N/A	Temporal
r) Skydancer por día	\$100.00	N/A	Temporal
s) Proyección óptica o digital por día	\$100.00	N/A	Temporal
t) En globo aerostático por evento	\$500.00	N/A	Temporal
<b>III. ANUNCIOS DENOMINATIVOS</b>			
a) Para establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	\$450.00	N/A	N/A
b) Para establecimientos que no enajenen bebidas alcohólicas	\$250.00	N/A	N/A

**Artículo 95.** Las licencias o permisos a que se refiere el presente artículo son de vigencia anual o eventual según sea el caso, y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por la autoridad municipal competente.

### Sección Décima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 96.** Es objeto de este derecho el servicio de suministro de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 97.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 98.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Uso domestico	\$ 100.00	Mensual
II. Uso comercial		
a) Local	\$ 125.00	Mensual
b) Estatal	\$ 250.00	Mensual
c) Nacional o internacional	\$ 400.00	Mensual
III. Uso industrial	\$1,000.00	Mensual

**Artículo 99.** Son derechos los costos de las obras de infraestructura, necesaria para realizar conexiones y reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías, pavimento, banquetas, guarniciones y demás tramites que se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Baja de servicio	\$ 100.00	Por evento
II. Cambio de usuario	\$ 300.00	Por evento
III. Derechos por conexión a la red de agua potable:		
a) Domestico	\$ 1,000.00	Por evento
b) Comercial	\$ 2,000.00	Por evento
c) industrial	\$ 2,500.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	\$ 800.00	Por evento
V. Reposición de recibo	\$ 100.00	Por evento

**Artículo 100.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Uso domestico	\$ 100.00	Mensual
II. Uso comercial		
a) Local	\$ 125.00	Mensual
b) Estatal	\$ 250.00	Mensual
c) Nacional o internacional	\$ 400.00	Mensual
III. Uso industrial	\$1,000.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 101.** Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones y reconexiones de drenaje sanitario de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas, guarniciones y demás tramites que se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota	Periodicidad
I.	Cambio de usuario	\$ 300.00	Por evento
II.	Derechos por conexión a la red de drenaje sanitario:		
a)	Domestico	\$ 1,000.00	Por evento
b)	Comercial	\$ 2,000.00	Por evento
c)	industrial	\$ 2,500.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de agua potable	\$ 1,000.00	Por evento
IV.	Desazolve de alcantarillado publico	\$ 100.00	Por evento
V.	Mantenimiento de recolector	\$ 100.00	Por evento
VI.	Reposición de recibo	\$ 100.00	Por evento

**Artículo 102.** Los pagos de estos derechos podrán hacerse por anualidad anticipada la cual se realizará durante los tres primeros meses del año, juntamente con las demás contribuciones a que hubiere lugar. El pago por anualidad anticipada del servicio no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año.

**Sección Décima Primera. En Materia de Salud y Control de Enfermedades**

**Artículo 103.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 104.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 105.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
----------	-------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

I.	Consulta médica	\$ 65.00
II.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$150.00
III.	Consulta de odontología	\$65.00
IV.	Sesión de terapias físicas	\$65.00
V.	Medicamentos en farmacias comunitarias	10% del valor de los medicamentos
VI.	Licencia sanitaria semestral	\$200.00
VII.	Constancia de manejo de alimentos	\$150.00
VIII.	Expedición de libreto sanitario	\$200.00

### Sección Décima Segunda. Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 106.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 107.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 108.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota	Periodicidad
I.	Sanitario publico	\$5.00	Por evento
II.	Regadera publica	\$10.00	Por evento

### Sección Décima Tercera. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

**Artículo 109.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 110.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 111.** La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

cuotas:

Concepto	Cuota
I. Por elemento contratado	
a) Por 12 horas	\$ 420.00
b) Por 24 horas	\$ 625.00

### Sección Décima Cuarta. En Materia de Tránsito y Vialidad

**Artículo 112.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 113.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 114.** Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Servicios de arrastre en grúa		
a) Automóvil y camioneta (hasta de una tonelada de carga)	\$750.00	Por servicio
b) Camión, autobús y microbús	\$1,500.00	Por servicio
c) Motocicletas	\$ 500.00	Por servicio
d) Maniobras inconclusas (salida de grúa)	\$ 500.00	Por servicio
e) Conducción y traslado de vehículos pesados (camiones, autobuses, microbuses), al corralón municipal, por parte de personal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal	\$1,000.00	Por servicio
II. Servicios especiales:		
a) Patrulla	\$ 100.00	Por hora
b) Elemento Pedestre	\$ 100.00	Por hora





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

c) Otros (Permisos para efectuar eventos utilizando la vía pública como desfiles y eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular, así como la realización de obras particulares que impliquen afectación a las vialidades)	\$200.00	Por hora
III. Permiso provisional para carga y/o descarga:		
a) Permiso provisional para carga y/o descarga por unidad	\$ 120.00	Por evento
b) Permiso provisional para carga y/o descarga por unidad	\$ 2,000.00	Anual
c) Permiso provisional para carga y/o descarga por unidad, fuera de la zona y horario establecido por la autoridad	\$ 250.00	Por día

**Sección Décima Quinta. Servicios en Materia de Protección Civil.**

**Artículo 115.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de protección civil por parte del municipio a personas físicas o morales.

**Artículo 116.** Son sujetos obligados al pago de este derecho a las personas físicas o morales que por sus actividades representen riesgo a la población.

**Artículo 117.** La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, conforme a las siguientes tarifas en pesos, se pagará en una sola exhibición en las cajas recaudadoras autorizadas por la Tesorería.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Asesoría para la elaboración de programa interno	\$ 600.00	Por evento
II. Asesoría Básico de protección civil por persona	\$ 250.00	Semestral
III. Asesoría Básico de uso y manejo de extintores contra incendios por persona	\$ 250.00	Semestral
IV. Constancias de seguridad emitidas por protección civil:		
a) Constancia de seguridad de protección civil por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el Municipio solicite un plan de contingencias aprobado por la Autoridad Municipal competente.		
1. de 1 hasta 100m <sup>2</sup>	\$10.00/m <sup>2</sup>	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

2. de 101 a más m <sup>2</sup>	\$15.00/m <sup>2</sup>	Por evento
b) Constancia de seguridad de protección civil para trámites oficiales aplicables a inmuebles en:		
1. Los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal o Municipal	\$15.00/m <sup>2</sup>	Por evento
2. Los tres principales sectores: publico privado o social	\$15.00/m <sup>2</sup>	Por evento
3. Las distintas organizaciones dependencias e instituciones que existen en el ámbito: laboral, académico o profesional	\$15.00/m <sup>2</sup>	Por evento
c) Constancia de seguridad de protección civil para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio.	\$2,000.00	Por evento
V. Contra incendios (evacuación de inmuebles) por persona	\$ 250.00	Semestral
VI. Dictamen de protección civil	\$3,000.00	Por evento
VII. Por revisión de inmueble y estructuras en eventos esporádicos	\$ 2,500.00	Por evento
VIII. Prestación de servicio por evento esporádico	\$ 200.00	Por evento
IX. Primeros auxilios por persona	\$ 250.00	Semestral
X. Revalidación del programa interno de seguridad y emergencia a particulares	\$ 450.00	Semestral
XI. Revisión de programas internos de protección civil	\$ 500.00	Semestral
XII. Servicio de ambulancia para eventos privados	\$ 2,000.00	Por evento
XIII. Servicio de protección civil para eventos privados	\$ 3,000.00	Por evento
XIV. capacitación de que hacer en Sismos y fenómenos hidrometeoros lógicos, por persona	\$ 250.00	Semestral
XV. Taller de señalización por persona	\$ 250.00	Por evento

**Sección Décima Sexta. Registro Fiscal Inmobiliario.**

**Artículo 118.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia inmobiliaria.

**Artículo 119.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 120.** Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho en materia inmobiliaria, según los siguientes conceptos y cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Apeo y deslinde sin perito	\$1,000.00
II.	Apeo y deslinde con perito	\$1,500.00
III.	Asignación de cuenta predial	\$50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

IV.	Avalúos Municipales	
	a) Para predios urbanos:	
	1. Extensiones mínimas hasta 100m <sup>2</sup>	\$150.00
	2. Extensiones de terrenos de 101 a 200m <sup>2</sup>	\$250.00
	3. Extensión de terrenos de 201 a 600m <sup>2</sup>	\$300.00
	4. Extensiones de terrenos de 600 en adelante	\$500.00
	b) Para predios rústicos o susceptibles de transformación sin edificaciones hasta 5 hectáreas	\$400.00
	c) Para predios rústicos o susceptibles de transformación por cada edificación	\$250.00
	d) Para predios rústicos o susceptibles de transformación por cada hectárea excedente	\$250.00
V.	Búsqueda y copia de recibos de pago	\$50.00
VI.	Cédula fiscal inmobiliaria	\$250.00
VII.	Certificación de deslinde de predios:	
	a) Deslinde de predios dentro de los límites del fundo legal, se pagará por metro cuadrado.	\$5.00/m <sup>2</sup>
	b) Deslinde de predios fuera de los límites del fundo legal, se pagará por metro cuadrado.  A falta de amojonamiento, deberá cubrirse un pago adicional de este derecho, la cantidad mínima de 6.20 UMA por lo menos cuatro vértices; y debiendo cubrir 1.02 UMA por vértice adicional originado por una inflexión, resultado de levantamiento cartográfico del predio. Requisito necesario para poder iniciar los trámites y trabajos en campo para la certificación de deslinde del predio.	\$3.00/m <sup>2</sup>
VIII.	Certificado de donación de área excedente de predio, se pagará por metro cuadrado	\$150.00/m <sup>2</sup>
IX.	Certificación de localización de predio	
	a) Croquis certificado de localización de predio dentro del fundo legal.	\$350.00
	b) Croquis certificado de localización de predio fuera del fundo legal. Previo pago de los derechos de deslinde del predio.	\$500.00
X.	Constancia de afectación del inmueble	\$60.00
XI.	Constancia de factibilidad de servicio por lote	\$60.00
XII.	Constancia de no adeudo predial	\$80.00
XIII.	Constancia de exención de impuesto predial	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

XIV.	Constancia de número oficial a predios baldíos o en proceso de construcción; se pagará por metro cuadrado de acuerdo al tipo de predio	\$200.00/m <sup>2</sup>
XV.	Copias certificadas	\$ 500.00
XVI.	Elaboración de plano con visita a campo	\$ 350.00
XVII.	Expedición de cedula por actualización o mejoras del predio	\$ 250.00
XVIII.	Expedición de cedula por constitución de régimen en condominio	\$ 300.00
XIX.	Expedición de cedula por corrección	\$ 250.00
XX.	Expedición de cedula por inscripción o cancelación del patrimonio	\$ 150.00
XXI.	Expedición de cedula por revalidación de avalúo	\$ 300.00
XXII.	Expedición de cedula por traslación de dominio	\$ 1,000.00
XXIII.	Expedición de cedula por traslación de dominio y mejora (por predio)	\$ 300.00
XXIV.	Expedición de certificado de inscripción al padrón predial vigente	\$ 1,000.00
XXV.	Expedición de constancia de número oficial del predio	\$ 150.00
XXVI.	Expedición de historial del predio	\$ 200.00
XXVII.	Expedición de oficio de historial de valor	\$ 150.00
XXVIII.	Expedición de oficio de información de inmuebles	\$ 200.00
XXIX.	Expedición de oficio de proyecto de urbanización catastral	\$ 5,000.00
XXX.	Expedición de oficio de rectificación de medidas del predio	\$ 350.00
XXXI.	Expedición de oficio con coordenadas para la referencia geográfica	\$ 200.00
XXXII.	Expedición de oficio de diligencia de verificación por medidas físicas	\$ 350.00
XXXIII.	Expedición de oficio de proyecto de unión de Predios	\$ 200.00
XXXIV.	Expedición de oficio y cedula por cambio de nomenclatura	\$ 350.00
XXXV.	Otras constancias y certificaciones no indicadas	\$150.00
XXXVI.	Por cancelación de Cuenta Catastral	\$180.00
XXXVII.	Por reapertura de Cuenta Catastral	\$180.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

XXXVIII.	Revisión técnica de la documentación de régimen de condominio	\$ 350.00
XXXIX.	Verificación física de un inmueble para efectos de avalúo	\$100.00
XL.	Verificación física para el efecto de avalúo de traslado de dominio	\$250.00

### Sección Décima Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 121.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Publica	\$ 10,000.00

**Artículo 122.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 123.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga

### Sección Décima Octava. Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 124.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 125.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 126.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$8.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	\$15.00	Por hora
---	---------	----------

### CAPÍTULO III ACCESORIOS

#### Sección Única. Multas, recargos y gastos de ejecución

**Artículo 127.** El pago extemporáneo de aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que contempla la sección de multas de la presente Ley.

**Artículo 128.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

**Artículo 129.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan con el pago de contribuciones y créditos fiscales fuera de los plazos señalados, y dará lugar al cobro de recargos a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

**Artículo 130.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

##### Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 131.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 132.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Camiones de volteo	\$1,000.00	Por día
b) Retro excavadora	\$650.00	Por hora

### Sección Segunda. Por Compra de Bases para Licitación Pública.

**Artículo 133.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Bases para invitación restringida	\$ 500.00

### Sección Tercera. Otros Productos

**Artículo 134.** Son los ingresos por productos derivados por el arrendamiento, de las inversiones financieras y por los rendimientos de cuentas productivas no incluidas de conformidad con la legislación aplicable en materia.

### Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 135.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas destinadas para recibir la ministración de los diversos fondos correspondientes, a través de las transferencias de las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la secretaria de Finanzas del Estado.

**Artículo 136.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 137.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas destinadas para recibir la ministración del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la secretaria de Finanzas del Estado.

**Artículo 138.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### **Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 139.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas destinadas para recibir la ministración del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la secretaria de Finanzas del Estado.

**Artículo 140.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### **Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 141.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen la cuenta productiva destinada para recibir recursos de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, celebrados con el Gobierno Federal, los productos generados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 142.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### **Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 143.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen la cuenta productiva destinada para recibir recursos de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, celebrados con el Gobierno del Estado, los productos generados deberán





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

reintegrarse a la secretaria de Finanzas del Estado a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 144.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### **Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 145.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen la cuenta productiva destinada para concentrar recursos de los ingresos que se recauden por parte de la tesorería municipal; las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban.

**Artículo 146.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Primera. De los Bienes de Dominio Público**

**Artículo 147.** Están obligadas al pago de estos aprovechamientos, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial y obteniendo un lucro económico bienes del dominio público del Municipio como son las calles, banquetas, parques, jardines, panteones y otros inmuebles del dominio público distintos de los señalados en otros Capítulos de esta ley.

Para los efectos de esta Ley, se comprenderá que forman parte de bienes del dominio del Municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, panteones municipales, banquetas y puentes ubicados en la circunscripción territorial del Municipio.

Por el uso de la vía pública del Municipio para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, que se describen en la presente sección, propiedad de particulares, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, pagarán:

	DESCRIPCIÓN	TIPO	MONTO	PERIODICIDAD
I.	Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos	Unidad	\$1,100.00	Anual
II.	Casetas telefónicas	Unidad	\$1,100.00	Anual
III.	Redes subterráneas o aéreas de electricidad, señal de televisión de cable telefónicas, internet y/o transmisión de datos	metro lineal	\$17.00	Anual
IV.	Por cada ducto, por metro lineal que se use en propiedad pública del municipio.	Metro lineal	\$17.00	Anual
V.	Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores	Unidad	\$2,100.00	Anual
VI.	Por cada registro a nivel de piso, calle o subterráneo	Unidad	\$2,100.00	Anual
VII.	Por realización de eventos o espectáculos públicos que requiera el uso de vialidades	evento	\$15,000.00	Por evento

### Sección Segunda. Multas

**Artículo 148.** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (UMA)
I. Por escándalo en la vía pública	31
II. Por escándalo en domicilio particular a petición de parte	31
III. Por Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	25
IV. Por hacer sus necesidades fisiológicas en vía pública	15
V. Por entorpecer y obstaculizar las labores policiales, de bomberos, paramédicos y demás cuerpos de auxilio	25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

VI. Por consumir, inhalar, fumar, o ingerir sustancias químicas, enervantes opiáceas, alucinógenas y demás sustancias tóxicas en la vía pública	25
VII. Por incurrir en actos sexuales en la vía pública, en el interior de una unidad de motor que se encuentre circulando o estacionada en la vía pública, en terrenos o parajes desolados	30
VIII. Por incurrir en actos de exhibicionismo sexual en la vía pública.	30
IX. Por negarse a pagar un servicio devengado	19
X. Por quema de juegos pirotécnicos sin permiso	20
XI. Por realizar grafiti en propiedades del municipio y/o propiedades privadas sin autorización correspondiente	15
XII. Pegar y colocar, difundir propaganda, publicidad en la vía pública sin permiso (circos, bailes, espectáculos, eventos y similares)	20
XIII. Contaminación por ruido generado por perifoneo, por publicidad en establecimientos comerciales o centros de diversión.	25
XIV. Personas físicas o morales que generen contaminación al aire, por expedición de humo o gases	124
XV. Por pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresora o aerosoles	6
XVI. Por daño a bienes muebles o inmuebles de personas físicas, morales, unidades económicas o del municipio (no incluye la reparación del daño)	30
XVII. Por solicitar servicios de policía municipal, asistencia médica o cualquier otro servicio de emergencia, invocando hechos falsos.	15
XVIII. Por violaciones a la presente Ley, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal no especificadas en la presente sección.	100
XIX. Por impedir que el inspector, supervisor, interventor fiscal o autoridad municipal competente autorizado realice labores de inspección y/o verificación.	30
XX. Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, cedula de registro o actualización al padrón fiscal municipal, licencias, permisos, autorizaciones y avisos que la Autoridad Municipal exija, conforme las disposiciones fiscales, administrativas o presentarlos de manera extemporánea.	10
XXI. Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditoria, o por no suministrar los datos, informes, documentos o demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores, auditores y supervisores.	95
XXII. Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores.	47



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

XXIII. Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal.	47
XXIV. Queda prohibida dentro del territorio del Municipio, la actividad irregular de intermediación de servicios turísticos, llamado acarreo y a quién ejerza esta actividad acarreadora, por no sujetarse y contrariar a las disposiciones legales municipales vigentes. Quien realice esta actividad, será sancionado por la autoridad municipal competente, con arresto de 36 horas y multa.	94
XXV. Por retiro o violaciones de sellos, por personas ajenas a la Autoridad Municipal.	38
XXVI. Por falsear información y datos a las autoridades municipales competentes	24
XXVII. No actualizar, o refrendar su inscripción o registro en el padrón municipalo hacerlo fuera de los plazos legales establecidos.	14
XXVIII. Obtener o usar más de una clave de registro que corresponda, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.	38
XXIX. Manifestar negociaciones propias o realizar actividades gravables através de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes.	11
XXX. Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares.	38
XXXI. No conservar la documentación comprobatoria durante un término no menor de 5 años. Asimismo, no conservar la documentación o bienes que les sean dejados en depósito en virtud de una visita domiciliaria o de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.	38
XXXII. Utilizar el escudo institucional del Ayuntamiento, sin autorización por escrito del síndico municipal.	19
XXXIII. Por portación de arma de fuego sin licencia	50
XXXIV. Por detonación de arma de fuego sin causa justificada	100
XXXV. Los casos de reincidencia por violaciones a la presente Ley, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiera impuesto con	
XXXVI. En materia de diversiones y espectáculos públicos:	
a) En los salones de eventos, por no solicitar previamente a la realización de cada evento, el permiso otorgado por la Autoridad Municipal.	28
b) Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia.	28
c) Por no contar con luces de emergencia.	28



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

d) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos.	71
e) Por variación imputable al artista, del horario de presentación.	95
f) Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo.	132
g) Por alterar el programa de presentación de artistas.	94
h) Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público.	189
i) Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las Autoridades Municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos. para el ingreso a actos y espectáculos públicos.	142
j) Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro.	283
k) Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, por sobrecupo independientemente de su origen o por aumentar el aforo mediante la colocación de sillas.	943
l) En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.	95
m) Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes.	35
n) Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles.	28
o) Por promover el evento en medios de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil o cualquier otro medio sin contar con la autorización de parte de las Autoridades Municipales del espectáculo.	943
p) Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad.	95
q) Por permitir la presencia de personas ajenas a la compañía en el foro de los teatros o permitir que los espectadores obstruyan los ingresos y salidas, o permanezcan de pie en los lugares destinados para que el público se siente.	47
r) Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que, de conformidad al Reglamento de Espectáculos, no proceda su admisión, o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.	95
s) Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, o fotógrafos, de forma ambulante, en el Municipio.	95



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

t) Por trabajar en lugar distinto al autorizado en el permiso.	6
u) Por trabajar con el permiso vencido.	6
v) Por molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia.	14
w) Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes.	14
x) Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública.	14
y) Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres. .	14
z) Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado.	14
aa) Por instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle.	24
XXXVII. En materia inmobiliaria, por:	
a) No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario	10
b) Por no avisar a la autoridad municipal competente, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles	15
c) Por hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal Municipal.	15
d) Por no contar con la Cédula Fiscal Inmobiliaria vigente.	10
e) No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos	12
f) No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridos por la autoridad municipal dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables	12
XXXVIII. En materia de fusiones, subdivisiones, fraccionamientos y re lotificaciones:	
a) Presentar documentos falsos de la propiedad del inmueble a fraccionar.	20
b) No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia.	170
c) Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento.	50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

d) Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente.	150
e) Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o re lotificar, expedida por la autoridad correspondiente.	100
f) Por no realizar el entero del trámite de la subdivisión o fusión de bienes inmuebles en el plazo correspondiente.	5
g) Por no realizar el entero del trámite de traslación de dominio en el plazo correspondiente	10
<b>XXXIX. En materia obras públicas y de desarrollo urbano:</b>	
a) Generales	
1. Por obstruir u ocupar la vía pública con material de construcción, escombros o cualquier otro que obstaculice la vía pública.	28
2. Por no contar con licencia para construcción	40
3. Por no retirar escombros o material de construcción en el plazo permitido por la autoridad	30
4. Por construir fuera de alineamiento.	660
5. Por no contar con uso de suelo	100
6. Demoler, modificar sin las autorizaciones respectivas.	100
7. Por retirar o violar sellos de obra suspendida u obra clausurada, ajeno a la autoridad municipal.	170
8. Por construir sobre volado.	660
9. Por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente.	95
10. Por realizar cortes de terreno, se sancionará por cada 0.50 metros de altura.	85
11. Por realizar terracerías en predio por cada Metro cuadrado.	2
12. Por ocasionar daños a propiedad municipal o áreas públicas de uso común como banquetas, pavimento, tapas de drenaje.	100
13. Por ocasionar daños a terceros.	170
14. Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.	170
15. Por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial.	660
16. Por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo.	660
17. Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios para postes	1000



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

18. Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	1000
19. Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	1000
20. Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado subterráneo en piso de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	1000
21. Por no contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas, hasta 30mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	2481
22. Por no contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas, de 30.01mts de altura hasta 50.00 mts (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	2500
23. Por no contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas, de más de 51.01mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea	2550
24. Por no contar con permiso de uso de suelo de estructuras y/o mástil de antenas, hasta 30 mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	1000
25. Por no contar con permiso de uso de suelo para estructuras y/o mástil de antenas, de 30.01mts de altura hasta 50m (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	1050
26. Por no contar con permiso de uso de suelo de estructuras y/o mástil para colocar antenas, de más de 50.01mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	1100
27. Por no contar con permiso de uso de suelo de registro subterráneo o aéreo.	100
28. Por no contar con licencia o permiso para instalación de registro subterráneo o aéreo.	300
29. Por no contar con permiso y/o autorización de instalación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	800
30. Por no contar con dictamen de impacto visual por estructura y/o mástil de antenas	200
31. Por no contar con Dictamen de impacto ambiental por estructura y/o mástil de antenas	200
32. Por no contar con Dictamen de impacto urbano	200
33. Por falsear información y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo comercial, por metro cuadrado.	5





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

34. Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.	24
35. Desobedecer la orden de suspensión dictada por la autoridad competente, respecto de una construcción.	180
36. Ejecutar obras amparadas con licencias vencidas o que no correspondan a la construcción.	100
37. Ejecutar una construcción modificando en todo o en parte el proyecto autorizado.	150
38. Oponerse a la inspección de las obras de construcción, previstas en la normatividad municipal vigente y demás disposiciones relativas en la	30
39. No avisar oportunamente el inicio y terminación de las obras.	20
40. Construir sin responsiva del director responsable de obra, las construcciones que la requieran.	50
41. En materia de los directores Responsables de Obra:	
41.1 Incurrir en falsedad en los documentos que los acrediten como tales.	50
41.2 No ajustarse a los proyectos autorizados por el municipio.	50
41.3 Salirse del alineamiento y niveles oficialmente autorizados.	
41.4 Ejecutar obras de construcción sin las autorizaciones correspondientes.	150
41.5 Retirar la responsiva de director responsable de obra sin dar aviso al municipio.	150
41.6 Ejercer las funciones de director Responsable de Obra sin disponer de la licencia vigente.	50
b) Obra menor:	
1. Sanción por construcción de marquesina.	45
2. Por construcción de cisternas se sancionará por cada 5,000 litros.	132
3. Por construcción de barda se sancionará por metro lineal.	3
4. Por construcción de obra menor se sancionará por metro cuadrado.	6
c) Ampliación	
1. Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etcétera, se sancionará por metro cuadrado.	10
d) Remodelación:	
1. Por remodelación en interiores se sancionará por metro cuadrado.	15
2. Por remodelación de fachada se sancionará por metro cuadrado.	8
e) Obra mayor	
1. Se sancionará por construcción de muro de contención.	141



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

2. Por construcción de casa habitación se sancionará por metro cuadrado.	8
3. Por construcción de bodega se sancionará por metro cuadrado.	4
4. Por construcción de edificio se sancionará por metro cuadrado.	7
5. Por construcción de departamento se sancionará por metro cuadrado.	7
6. Por construcción de local comercial se sancionará por metro cuadrado.	7
f) Agua potable y drenaje sanitario	
1. Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario.	37
XL. Por violaciones al reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, establecidos en el municipio:	
No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre:	
a) El inicio de actos o actividades que requieran Cédula, y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Cédula Municipal.	28
b) El aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una Cédula Municipal.	33
c) El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Cédula Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales.	33
d) Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió el permiso.	33
e) No tener a la vista la Cédula de inscripción o Actualización al Padrón Fiscal Municipal, permisos, avisos de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan.	33
f) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios, extintores, por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia.	33
g) Por realizar actos no contemplados en la Cédula, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	37
h) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos o causando molestias a las personas.	57
i) Por no ser independiente de casa habitación o traspatio, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la Cédula.	15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

j)	Por funcionamiento de establecimientos, comerciales, industriales o de prestación de servicios fuera de horario autorizado.	94
k)	Por permitir el cruce de apuestas en los juegos de mesa, video juegos y similares.	33
l)	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello.	76
m)	Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo.	95
n)	Por provocar o fomentar el consumo de bebidas embriagantes mediante la degustación en establecimientos no autorizados para ello por la Autoridad Municipal.	24
o)	Por obstruir banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías; o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.	47
p)	Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad.	14
q)	Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados.	70
r)	Por no tramitar la ampliación, cambio de giro, domicilio del establecimiento cuando se requiera, y por proceder antes de su autorización.	15
s)	Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres.	15
t)	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento autorizado para expender bebidas alcohólicas, avisos en los que se prohíbe la venta y consumo de las mismas a menores de edad.	71
u)	Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia.	95
v)	Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la cedula de integración o actualización municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	95
w)	Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consume o posea estupefacientes o drogas.	47
x)	Por no contar con la vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en los bailes, centros nocturnos, centros botaneros, cantinas, bares, cervecerías, espectáculos públicos y similares.	95



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

y) Por retiro o violaciones de sellos, por personas ajenas a la Autoridad Municipal.	38
z) Por la desclausura derivada de una violación al reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios.	28
aa) Los casos de reincidencia por violaciones a la presente Ley, Bando de Policía y Gobierno, Circulares, Acuerdos o al reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, establecidos en el municipio, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiera impuesto con anterioridad.	
XLI. En establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	
a) Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento.	28
b) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales, a personas que porten armas, que vistan uniformes escolares, de las fuerzas armadas, de policía o tránsito:	95
c) En establecimientos autorizados para expendio y en los cuales se ofrezca degustación de bebidas alcohólicas, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada.	95
d) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con la licencia, permiso o autorización respectiva.	95
e) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.	71
f) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por alguna Ley, Reglamento, Decreto o Bandos Municipales.	75
g) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma.	71
h) Por permitir juegos y apuestas prohibidos por la Ley.	95
i) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento; por negarse a presentar la licencia, permiso o autorización municipal y el recibo que ampare el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del	95
j) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento, o cuando tengan conocimiento, o encuentren en el mismo alguna persona que consuma o posea estupefacientes o droga.	95



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

k) Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar.	95
l) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, de	189
m) Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente.	47
n) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles la entrada en los casos que no proceda.	95
o) Por tener habitaciones privadas, a excepción de las áreas de servicio, dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado.	71
p) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.	75
q) Por retiro o violaciones de sellos, por personas ajenas a la Autoridad Municipal.	38
r) Por la desclausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas.	160
s) Por infringir otras disposiciones del reglamento de la materia en forma no prevista en los incisos anteriores.	142
t) Los casos de reincidencia por violaciones a la presente Ley, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiera impuesto con anterioridad.	
<b>XLII. En establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo:</b>	
a) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas en que ingresen al establecimiento en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, con deficiencias mentales, porten armas, que vistan uniformes escolares, de las fuerzas armadas, tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada.	75
b) Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior de establecimiento o por expenderles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado.	75
c) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	95
d) Por permitir la entrada, permanencia, estancia de menores de edad	1000
e) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por alguna Ley, Reglamento, Decreto o Bandos Municipales.	142



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

f) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma.	95
g) Por vender bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su presentación para su consumo, fuera del establecimiento o para llevar.	47
h) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento, o cuando tengan conocimiento, o encuentren en el mismo alguna persona que consuma o posea estupefacientes o droga.	95
i) Por retiro o violaciones de sellos, por personas ajenas a la Autoridad Municipal.	38
j) Por la desclausura del establecimiento comercial.	142
k) Por infringir otras disposiciones del reglamento de la materia en forma no prevista en los incisos anteriores.	142
l) Los casos de reincidencia por violaciones a la presente Ley, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia de establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiera impuesto con anterioridad.	
XLIII. En materia de salud:	
a) Higiene personal:	
1. No tener constancia de manejo de alimentos,	11
2. No portar ropa sanitaria.	8
3. Por tener personal sin ropa sanitaria.	10
4. Por no tener la ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo, etcétera)	8
5. Por tener uñas largas con esmalte y alhajas.	8
6. Manipulación directa de alimentos y dinero.	8
7. Por no acudir a revisión médica en el día que les corresponde a las sexoservidoras y sexoservidores	6
8. Por no contar con constancia de manejo higiénico de alimentos	6
9. Bailarinas, ficheras y/o strippers sin libretos	25
10. Bailarinas, ficheras y/o strippers con libreto vencido	20
b) Higiene de los alimentos	
1. Hielo en barra, si no se utiliza todavía se procede a destrucción del mismo, si ya fue utilizado, destrucción del producto elaborado con el hielo.	10
2. Expendio de productos a la intemperie.	10
3. Mobiliario sucio.	15
4. Condiciones insalubres (producto, mobiliario, personal, etcétera).	38
5. Alimentos descompuestos.	28
c) Otros	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

1. por no contar con registro sanitario.	11
2. Por no contar con comprobante de fumigación.	10
3. Aguas jabonosas y desechos.	19
4. Letrinas insalubres.	56
5. Sin botiquín de primeros auxilios.	11
6. Inmueble en malas condiciones, (mantenimiento y pintura del giro).	56
7. Para sexo trabajadoras o sexos trabajadores que no cuenten con las consultas médicas necesarias y libreto sanitario actualizado.	11
8. Establecimiento que permita laborar a bailarinas, ficheras, strippers, y personal sin libreto y/o permiso sanitario	124
9. Por tener sanitarios sin implementos básicos.	10
10. En los Hoteles, moteles, y similares, por no contar con protector de hule en colchones.	24
11. Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección.	66
12. Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios.	94
13. Por permitir que, en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumule la basura y prolifere la fauna nociva, que ponga en riesgo la salud de las	47
14. En establecimientos comerciales, por no cumplir con las medidas sanitarias emitidas por las autoridades competentes en coordinación con las autoridades municipales en caso de emergencia sanitaria o pandemia	80
<b>XLIV. En materia de protección civil:</b>	
a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	
1. Inmueble de mediano riesgo.	94
2. Inmuebles de alto riesgo.	471
b) Por no contar con dictamen de protección civil	
	94
c) Derribar árboles en la vía pública sin previa autorización	
	19
d) Por no contar con extintores	
	25
<b>XLV. Por emisión de contaminantes o impacto al medio ambiente:</b>	
a) Por emitir por medio de fuentes fijas, vibraciones, energía térmica, lumínica o que generen olores desagradables, o que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales y otras que afecten de forma similar a la ecología y a la salud y que están previstas en los ordenamientos correspondientes, siempre y cuando existan los dictámenes, que obliguen a la intervención de las autoridades.	
	94
b) Tirar basura en la vía pública	
	30



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

c)	Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas.	471
d)	Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	94
e)	Por contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos.	94
f)	Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente.	47
g)	Por realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener la autorización correspondiente.	141
h)	Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas residuos catalogados como peligrosos, que es materia de otra autoridad.	188
i)	Por contaminación del medio ambiente a través de la quema de residuos sólidos dentro de los inmuebles o en vía pública.	141

**Artículo 149.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 150.** El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**Artículo 151.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 152.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 153.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 154.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 155.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 156.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**Sección Tercera. En Materia de Vialidad Municipal.**

**Artículo 157.** El cobro de infracciones de tránsito del municipio se realizará en los términos de la presente ley aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional.

Las infracciones para este ejercicio en materia de vialidad se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA UMA MÍNIMO - MÁXIMO
<b>I. INFRACCIONES GENERALES</b>	
a) No usar el cinturón de seguridad	15 - 30
b) No ceder el paso al peatón los cruces destinados para ellos	10 - 20
c) No respetar los semáforos	10 - 20
d) Hablar por teléfono mientras conduce	20 - 80
e) Por huir después de cometer una infracción	20 - 80
f) Por agredir física o verbal al policía vial	10 - 40
<b>II. VEHÍCULOS</b>	
a) <b>ACCIDENTES</b>	
1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	5 - 10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

2. Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que hubiese esparcido en ella	1 – 6
3. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	4 – 9
4. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito	10 – 20
5. Por accidente con otro vehículo en marcha	5 – 10
6. Por accidente con vehículo estacionado	1 – 10
7. Por accidente con objeto fijo	6 – 10
<b>b) BOCINAS</b>	
1. Por usar indebidamente las bocinas o escape de vehículos.	5 – 10
<b>c) CIRCULACIÓN</b>	
1. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	7 – 14
2. Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o rebasar	4 – 8
3. Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en U	4 – 8
4. Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en casos de accidente o de emergencia.	4 – 8
5. Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar el carril, ciclistas y triciclos	5 – 10
6. Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa	10 – 20
7. Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contra flujo exclusivo para vehículos de transporte público.	4 – 8
8. Por rebasar el carril de tránsito opuesto cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva	7 – 14
9. Por circular en sentido contrario	9 – 18
10. Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	6 – 12
11. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta	3 – 6
12. Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra	4 – 8
13. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	4 – 8
14. Por rebasar vehículos por el acotamiento	8 – 16
15. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	4 – 8



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

16. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	8 – 16
17. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho éste obstruido	4 – 8
18. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar maniobra sin riesgo	4 – 8
19. Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce o paso de ferrocarril.	4 – 8
20. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	5 – 10
21. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	5 – 10
22. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	4 – 8
23. Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo	5 – 10
24. Por darse vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	4 – 8
25. Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruces, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas.	4 – 8
26. Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o a la derecha	4 – 8
27. Por no hacer alto total a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano del cruce del ferrocarril	8 – 16
28. Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma	4 – 8
29. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	4 – 8
30. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran dentro de un cruce sin señalamiento y sin agente de tránsito	7 – 14
31. Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito	4 – 8
32. Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección	5 – 10
33. Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones	4 – 8
34. Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros	6 – 12
35. Falta de permiso para circular en caravana	5 – 10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

36. Por darse a la fuga	5 – 10
37. Por no alternar el paso de vehículos uno a uno	4 – 9
<b>d) COMBUSTIBLE</b>	
1. Por abastecer combustible con el vehículo en marcha o detenerse en la vía pública por falta del mismo	4 – 8
<b>e) COMPETENCIAS DE VELOCIDAD</b>	
1. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	20 – 25
<b>f) CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES</b>	
1. Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados (vehículos particulares).	6 – 12
2. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	10 – 15
3. Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación	7 – 14
4. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	7 – 14
5. Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno	6 – 12
6. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso	5 – 10
7. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	4 – 8
8. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	8 – 16
9. Por manejar sin precaución	6 – 12
10. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente	12 – 24
11. Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente	12 – 24
12. Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados	5 – 10
13. Por circular vehículos de los que se desprenda materia	5 – 10
14. Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	7 – 14
15. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados	15 – 30
16. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo	10 – 20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

17. Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares	10 – 20
18. Por no obedecer la señalización de protección a escolares	7 – 14
19. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión permiso o autorización	20 – 30
20. Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia	7 – 14
21. Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación o en caso de infracción	4 – 8
22. Por conducir en estado de ebriedad. Por primera vez	20 – 25
23. Por conducir en estado de ebriedad. Por segunda vez.	25 – 45
24. Por conducir en estado de ebriedad. Por tercera vez	45 – 65
25. Por manejar estando bajo el efecto de drogas. Enervantes o psicotrópicos. Por primera vez	20 – 25
26. Por manejar estando bajo el efecto de drogas. Enervantes o psicotrópicos. Por segunda vez	25 – 45
27. Por manejar estando bajo el efecto de drogas. Enervantes o psicotrópicos. Por tercera vez	45 – 65
28. Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	20 – 25
29. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	6 – 12
30. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito	8 – 16
31. Por pasarse las señales rojas de los semáforos	10 – 20
32. Por no detenerse en luz roja de destello de semáforo	10 – 15
33. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso	5 – 10
34. Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos	7 – 14
35. Por circular con las puertas abiertas	4 – 8
36. Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos	4 – 8
37. Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros del vehículo	4 – 8
38. Por carecer de los faros principales o no encenderlos	10 – 20
39. Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuenta con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito	8 – 16
40. Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede	4 – 8



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

41. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	12 – 24
42. Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir	6 – 12
43. Por no detenerse a una distancia segura	5 – 10
44. Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversas	5 – 10
45. Falta de luz de tablero y velocímetro en malas condiciones de uso	3 – 6
46. Por falta de luces de galibo o demarcadora	3 – 6
47. Por traer faros traseros en malas condiciones	5 – 10
<b>g) EMISIONES DE CONTAMINANTES</b>	
1. No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas	13 – 26
2. No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido	13 – 26
3. Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación	10 – 30
4. No portar calcomanía de verificación de contaminantes	15 – 30
5. Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (Para vehículos registrados en otro Municipio, Estado o País)	15 – 30
6. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo	5 – 10
<b>h) EQUIPO PARA VEHÍCULO</b>	
1. Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios.	4 – 8
2. Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga	4 – 8
3. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente	7 – 14
4. Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado	5 – 10
5. Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos, de igual manera forma pesos y dimensiones.	6 – 12
6. Por carecer de alguno de los espejos retrovisores.	3 – 6
7. Por no utilizar el conductor de pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen	4 – 8
8. Por no revisar las condiciones mecánicas de vehículo, así como su equipo.	4 – 8
9. Por no contar con extintor de incendios en buenas condiciones.	4 – 8
10. Por traer un sistema eléctrico defectuoso	4 – 8



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

11. Por traer un sistema de dirección defectuoso	4 – 8
12. Por traer un sistema de frenos defectuoso	4 – 8
13. Por traer un sistema de ruedas defectuosas	4 – 8
14. Por traer vidrios polarizados, entintados, obtusos, etc., que impidan la visibilidad al interior del vehículo cuando no sean de origen	4 – 8
15. Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor	4 – 8
16. Luz baja o alta desajustada	3 – 6
17. Falta de cambio de intensidad	3 – 6
18. Falta de luz posterior de placa	3 – 6
19. Uso de colores emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público.	4 – 8
20. Sistema de freno de mano en malas condiciones	4 – 8
21. Por carecer de silenciador de tubo de escape	4 – 8
22. Limpia parabrisas en mal estado	3 – 6
<b>i) ESTACIONAMIENTO</b>	
1. Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse	4 – 8
2. Por estacionarse en lugares prohibidos	6 – 12
3. Por o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera	6 – 12
4. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	4 – 9
5. Por estacionarse en más de una fila	6 – 12
6. Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; o en los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses	6 – 12
7. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	6 – 12
8. Por estacionarse en sentido contrario	5 – 9
9. Por estacionarse en puente o estructura elevada	6 – 12
10. Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar actividad	6 – 10
11. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados	15 – 30
12. Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	6 – 10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

13. Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	6 – 10
14. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando estas no sean de emergencia o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios	6 – 10
15. Por estacionar a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	4 – 8
16. Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	4 – 8
17. Por estacionarse simulando una falla mecánica de vehículo	6 – 10
18. Por estacionarse a menos de 5 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario	6 – 10
19. Por estar estacionado en lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no esté presente	6 – 12
20. Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito de las los edificios de policía y tránsito de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga	6 – 12
21. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	6 – 12
22. Por no tomar las precauciones de establecimiento establecidas en subidas o bajadas	5 – 10
23. Por estacionar el vehículo sobre banquetas o camellones	4 – 8
24. Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido	4 – 8
25. Por estacionarse en cajones para discapacitados	15 – 30
26. Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento	4 – 8
27. Por abandonar vehículos en la vía pública	5 – 10
28. Por estacionar vehículos fuera del límite permitido	5 – 10
29. Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales	6 – 12
<b>j) DISCAPACITADOS</b>	
1. Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar	4 – 8
<b>k) OBSTACULOS</b>	
1. Por portar ventanillas rótulo, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.	4 – 8
2. Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo	4 – 8





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>I) PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR</b>	
1. Por circular sin ambas placas	9 – 18
2. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	9 – 18
3. Por no portar la tarjeta de circulación correspondiente	4 – 8
4. Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes	5 – 9
5. Por conducir sin el permiso provisional para transitar	7 – 14
6. Placa sobrepuesta o alterada	9 – 18
<b>m) SEÑALES</b>	
1. Por no obedecer las señales preventivas	5 – 9
2. Por no obedecer las señales restrictivas	5 – 9
3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento	9 – 18
4. Por no obedecer las señales o indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos, bibliotecas y campos deportivos	5 – 10
5. Por no detenerse, en la intersección del ferrocarril antes de cruzar, exista o no seña de alto	6 – 12
6. Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba	6 – 12
<b>n) TRANSPORTE DE CARGA</b>	
1. Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas	10 – 20
2. Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso	5 – 10
3. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	7 – 14
4. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales granel	8 – 16



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

5. Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga o descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores	7 – 14
6. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	4 – 8
7. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	4 – 8
8. Por circular los vehículos de transporte público de carga fuera de carril destinado para ellos	4 – 8
9. Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería	7 – 14
10. Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	4 – 8
11. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.	7 – 14
<b>o) VELOCIDAD</b>	
1. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	4 – 8
2. Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio	4 – 8
3. Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas	5 – 10
4. Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos	8 – 16
5. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o derecha	4 – 8
6. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	8 – 16
7. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	4 – 8
8. Por no utilizar sus sistemas de alumbrado en la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	4 – 8
9. Por entorpecer la vialidad. Por transitar a baja velocidad.	4 – 8
10. Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	7 – 14
<b>p) TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUBURBANO, FORANEO, TAXIS Y MOTOTAXIS</b>	
1. Por permitir sin precaución el ascenso y descenso	12 – 24
2. Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto	12 – 24



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

3. Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados	12 – 24
4. Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito	7 – 14
5. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base	7 – 14
6. Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible	7 – 14
7. Por hacer reparaciones en la vía pública	7 – 14
8. Por no transitar en el carril derecho	7 – 14
9. Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo	7 – 14
10. Por no respetar las rutas y horarios establecidos	12 – 24
11. Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes	4 – 8
12. Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada	7 – 14
13. Por transportar más pasajeros de los autorizados	7 – 14
14. Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora	4 – 8
<b>q) TAXIS</b>	
1. Por no dar aviso de la suspensión del servicio	4 – 8
2. Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos. Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto	7 – 14
3. Por no respetar las tarifas establecidas	7 – 14
4. Por exceso de pasajeros o sobrecupo	10 – 15
5. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	4 – 8
6. Por no entregar el boleto correctamente al usuario que notifique el número de la unidad y el nombre de la empresa	4 – 8
7. Por no exhibir la póliza de seguros	4 – 8
8. Por utilizar la vía pública como terminal	5 – 10
9. Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico-mecánica	4 – 8
10. Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	4 – 8



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>r) MOTOCICLISTA</b>	
1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	6 – 12
2. Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido	3 – 6
3. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito	7 – 14
<b>s) CIRCULACIÓN (MOTOS)</b>	
1. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	4 – 8
2. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier cruce o rebasar	4 – 8
3. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda, derecha o en "U"	4 – 6
4. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	4 – 8
5. Por circular en sentido contrario	6 – 12
6. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en la glorieta	3 – 6
7. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	3 – 6
8. Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento	6 – 12
9. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro, vehículo intente rebasarlo	6 – 12
10. Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra	3 – 6
11. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación	4 – 8
12. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido	4 – 8
13. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar maniobra sin riesgo	4 – 8
14. Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce o paso de ferrocarril.	4 – 8
15. Por rebasar el carril de transitar opuesto para adelantar hileras de vehículos	4 – 8
16. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	4 – 8
17. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra	4 – 8
18. Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo	4 – 8



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

19. Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen	4 – 8
20. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	5 – 10
21. Por conducir con licencia o permiso específico vencido y sin tarjeta de circulación	5 – 10
22. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	5 – 10
23. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso	4 – 8
• 24. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	12 – 14
25. Por realizar actos que constituyen obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	5 – 10
26. Por manejar sin precaución	5 – 10
27. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente	9 – 18
28. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados	7 – 14
29. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo	7 – 14
30. Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores	6 – 12
31. Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación o en caso de infracción.	4 – 8
32. Por conducir en estado de ebriedad.	20 – 30
33. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	6 – 12
34. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	5 – 10
35. Para pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	12 – 20
36. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	5 – 10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

37. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje, con otras personas además del conductor o transporte de carga	4 – 8
38. Por no circular por el centro del carril	4 – 8
<b>t) ESTACIONAMIENTO.</b>	
1. Por estacionarse en lugares prohibidos	4 – 8
2. Por estacionarse en más de una fila	4 – 8
3. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	4 – 8
4. Por estacionarse en sentido contrario	4 – 8
5. Por estacionarse frente a rampas especiales ascenso a la banqueta para discapacitados	4 – 8
6. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	4 – 8
7. Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	4 – 8
8. Por estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones	4 – 8
<b>u) LUCES</b>	
1. Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	4 – 8
2. Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o mapas carriles de un mismo sentido	4 – 8
3. Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencias con advertencia	4 – 8
4. Por no revisar en las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo	4 – 8
5. Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche	7 – 14
6. Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes	4 – 8
<b>v) PLACAS O PERMISOS PARA CIRCULAR (MOTOS)</b>	
1. Por circular sin placas	6 – 12
2. Por no portar tarjeta de circulación	7 – 14
<b>w) SEÑALES (MOTOS)</b>	
1. Por no obedecer las señales preventivas	4 – 8
2. Por no obedecer las señales restrictivas	6 – 12
3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal	6 – 12



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

4. Por transitar por vialidad o carriles donde lo prohíba el señalamiento	7 – 14
<b>x) VELOCIDAD (MOTOS)</b>	
1. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha	4 – 8
2. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	4 – 8
3. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	5 – 10
4. Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública	4 – 8
5. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	4 – 8
6. Por realizar actos de acrobacia.	5 – 10
<b>y) CICLISTAS</b>	
1. Por no circular sobre extrema derecha de la vía que transite	3 – 6
2. Por no respetar las señales e indicaciones de los agentes de tránsito	1 – 6
3. Por no respetar las señales de los semáforos	1 – 6
4. Por circular sin precaución en las ciclopistas o sobre la extrema derecha de la vía en que transiten	2 – 4
5. Por transitar sobre la superficie de rodamiento en las arterias principales	4 – 8
6. Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	3 – 6
7. Por asirse o sujetar su vehículo a que transite por la vía pública	4 – 8

### Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**Artículo 158.** El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**Artículo 159.** El Municipio percibirá aprovechamientos por cooperaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales

### Sección Quinta. Recursos Transferidos por los Derechos en el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 160.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Recursos Transferidos por los Derechos en el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre, atendiendo a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa

### **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

#### **Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 161.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 162.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 163.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 88 de esta Ley.

**Artículo 164.** Los Ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 165.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota
I. Cierre de calles	\$ 150.00

**Artículo 166.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 167.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Camiones de volteo	\$1,000.00	Por día
b) Retro excavadora	\$ 650.00	Por hora

### CAPÍTULO III ACCESORIOS

#### Sección Única. Multas, recargos, gastos de ejecución.

**Artículo 168.** El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

una multa de acuerdo a los tabuladores que contempla la sección de multas de la presente Ley.

**Artículo 169.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

**Artículo 170.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan con el pago de contribuciones y créditos fiscales fuera de los plazos señalados, y dará lugar al cobro de recargos a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

**Artículo 171.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### **TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 172.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 173.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 174.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**Artículo 175.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### **CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 176.** El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

### **TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

**Artículo 177.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

### **TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO**

**Artículo 178.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

veintidós.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGOPINOTEPA NACIONAL, DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### ANEXO I

Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Objetivo	Estrategias	Metas
Incrementar los ingresos propios del municipio mediante la inspección y cobro activo a los contribuyentes municipales.	Fomentando la participación de la ciudadanía con programas flexibles durante los primeros tres meses del año.	10% de incremento con relación al ejercicio anterior.
Incluir al padrón de contribuyentes a las personas que realicen actividades en la informalidad.	Implementar programas de acceso y beneficios que permita un crecimiento económico al municipio.	10% de incremento al padrón de contribuyentes
Eficientar los servicios y operaciones que se generan en la tesorería municipal.	Implementar las Tecnologías de la información para la prestación de los servicios y trámites de recaudación fiscal.	80 % de los servicios de recaudación.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos					
Cifras Nominales					
	Concepto	2022	2023	2024	2025
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>87,359,400.00</b>	<b>87,359,900.00</b>	<b>87,411,400.00</b>	<b>87,561,900.00</b>
	<b>A</b> Impuestos	3,799,500.00	3,800,000.00	3,800,500.00	3,801,000.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	8,500.00	8,500.00	9,000.00	9,000.00
	<b>D</b> Derechos	13,159,500.00	13,159,500.00	13,200,000.00	13,350,000.00
	<b>E</b> Productos	1,222,502.00	1,222,502.00	1,222,502.00	1,222,502.00
	<b>F</b> Aprovechamientos	590,000.00	590,000.00	600,000.00	600,000.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
	<b>H</b> Participaciones	68,579,398.00	68,579,398.00	68,579,398.00	68,579,398.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fisca				
	<b>J</b> Transferencias				
	<b>K</b> Convenios				
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>114,471,044.74</b>	<b>114,471,044.74</b>	<b>114,471,044.74</b>	<b>114,471,044.74</b>
	<b>A</b> Aportaciones	114,471,039.74	114,471,039.74	114,471,039.74	114,471,039.74
	<b>B</b> Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	2.00	2.00	2.00	2.00
	<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00	1.00	1.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>201,830,445.74</b>	<b>201,830,945.74</b>	<b>201,882,445.74</b>	<b>202,032,945.74</b>
	<b>Datos informativos</b>				
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**ANEXO III**

Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto		2019	2020	2021	2022
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>75,419,412.81</b>	<b>79,425,278.19</b>	<b>82,836,317.00</b>	<b>87,359,400.00</b>
	<b>A</b> Impuestos	2,783,336.06	3,783,336.06	3,784,000.00	3,799,500.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	5,246.00	5,246.00	8,000.00	8,500.00
	<b>D</b> Derechos	11,969,669.62	12,444,535.00	12,449,500.00	13,159,500.00
	<b>E</b> Productos	1,108,330.72	1,138,330.72	1,193,427.00	1,222,502.00
	<b>F</b> Aprovechamientos	579,035.41	580,035.41	590,000.00	590,000.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
	<b>H</b> Participaciones	58,973,794.00	61,473,794.00	64,811,388.00	68,579,398.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fisca	1.00	1.00	1.00	-
	<b>J</b> Transferencias	-	-	1.00	-
	<b>K</b> Convenios	-	-	-	-
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>115,382,019.77</b>	<b>115,382,019.77</b>	<b>115,661,712.12</b>	<b>114,471,044.74</b>
	<b>A</b> Aportaciones	115,382,013.77	115,382,013.77	115,661,709.12	114,471,039.74
	<b>B</b> Convenios	5.00	5.00	2.00	2.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	1.00	2.00
	<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	1.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	10,000,000.00	1.00	1.00	1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	10,000,000.00	1.00	1.00	1.00
4		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>200,801,432.58</b>	<b>194,807,298.96</b>	<b>198,498,030.12</b>	<b>201,830,445.74</b>
		<i>Datos informativos</i>				
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	10,000,000.00	1.00	1.00	1.00
3		<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>10,000,000.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>201,830,445.74</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>18,780,002.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,799,500.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,535,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	670,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	585,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Contribuciones de mejoras</b>			Recursos Fiscales	Corrientes	<b>8,500.00</b>
Contribución	Mejoras	por	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
<b>Derechos</b>			Recursos Fiscales	Corrientes	<b>13,159,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público			Recursos Fiscales	Corrientes	1,716,000.00
Derechos por Prestación de Servicios			Recursos Fiscales	Corrientes	11,438,500.00
Otros Derechos			Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Accesorios de Derechos			Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>Productos</b>			Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,222,502.00</b>
Productos			Recursos Fiscales	Corrientes	1,202,502.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
<b>Aprovechamientos</b>			Recursos Fiscales	Corrientes	<b>590,000.00</b>
Aprovechamientos			Recursos Fiscales	Corrientes	560,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales			Recursos Fiscales	De Capital	20,000.00
Accesorios de Aprovechamientos			Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	5,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>183,050,443.74</b>
<b>Participaciones</b>				<b>68,579,398.00</b>
Fondo General de Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	48,156,937.00
Fondo de Fomento Municipal		Recursos Federales	Corrientes	12,245,058.00
Fondo Municipal de Compensación		Recursos Federales	Corrientes	1,440,257.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel		Recursos Federales	Corrientes	1,174,790.00
Participaciones Provisionales		Recursos Federales	Corrientes	
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos		Recursos Federales	Corrientes	
ISR sobre Salarios		Recursos Federales	Corrientes	2,500,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales		Recursos Federales	Corrientes	526,276.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		Recursos Federales	Corrientes	2,261,175.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos		Recursos Federales	Corrientes	202,094.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Recursos Federales	Corrientes	72,811.00
<b>Aportaciones</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>114,471,039.74</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		Recursos Federales	Corrientes	77,406,660.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.		Recursos Federales	Corrientes	37,064,379.74
<b>Convenios</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Incentivos derivados de Colaboración Fiscal</b>		Recursos Estatales	Corrientes	<b>1.00</b>
	Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>		Recursos Federales	Corrientes	<b>1.00</b>
	Fondos Distintos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>		Financiamientos Internos	Corrientes	<b>1.00</b>
	Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	1.00
<b>Ingresos derivados</b>		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>1.00</b>
	Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

**Calendario de Ingresos base mensual.**

CONCEPTO	ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	201,830,445.74	7,279,954.06	7,279,950.06	18,727,055.04	18,727,054.04	18,727,053.99	18,727,054.99	18,727,053.98	18,727,053.98	18,727,053.90	18,727,053.90	18,727,053.90	18,727,053.90
Impuestos	3,799,500.00	316,625.01	316,625.01	316,625.01	316,625.01	316,625.00	316,625.00	316,625.00	316,625.00	316,624.99	316,624.99	316,624.99	316,624.99
Impuestos sobre los Ingresos	6,500.00	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.66	541.66	541.66	541.66
Impuestos sobre el Patrimonio	2,535,000.00	211,250.00	211,250.00	211,250.00	211,250.00	211,250.00	211,250.00	211,250.00	211,250.00	211,250.00	211,250.00	211,250.00	211,250.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	670,000.00	55,833.34	55,833.34	55,833.34	55,833.34	55,833.33	55,833.33	55,833.33	55,833.33	55,833.33	55,833.33	55,833.33	55,833.33



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Accesorios de Impuestos	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	585,000.00	48,750.00	48,750.00	48,750.00	48,750.00	48,750.00	48,750.00	48,750.00	48,750.00	48,750.00	48,750.00	48,750.00	48,750.00
Contribuciones de mejoras	8,500.00	708.34	708.34	708.34	708.34	708.34	708.34	708.34	708.34	708.32	708.32	708.32	708.32
Contribución de mejoras por	6,500.00	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.67	541.66	541.66	541.66	541.66

Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.66	166.66	166.66	166.66
Derechos	13,159,500.00	1,096,625.02	1,096,625.02	1,096,625.02	1,096,625.02	1,096,624.99	1,096,624.99	1,096,624.99	1,096,624.99	1,096,624.99	1,096,624.99	1,096,624.99	1,096,624.99
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,716,000.00	143,000.00	143,000.00	143,000.00	143,000.00	143,000.00	143,000.00	143,000.00	143,000.00	143,000.00	143,000.00	143,000.00	143,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	11,438,500.00	953,208.34	953,208.34	953,208.34	953,208.34	953,208.33	953,208.33	953,208.33	953,208.33	953,208.33	953,208.33	953,208.33	953,208.33
Otros Derechos	1,000.00	83.34	83.34	83.34	83.34	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Accesorios de Derechos	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,000.00	83.34	83.34	83.34	83.34	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
<b>Productos</b>	<b>1,222,502.0</b>	<b>101,875.1</b>	<b>101,875.1</b>	<b>101,875.1</b>	<b>101,875.1</b>	<b>101,875.1</b>	<b>101,875.1</b>	<b>101,875.1</b>	<b>101,875.1</b>	<b>101,875.1</b>	<b>101,875.1</b>	<b>101,875.1</b>	<b>101,875.1</b>

	0	7	7	7	7	7	7	7	7	101,875.1 7	6	6	6	6
<b>Productos</b>	<b>1,202,502.00</b>	<b>100,208.50</b>	<b>100,208.50</b>	<b>100,208.50</b>	<b>100,208.50</b>	<b>100,208.50</b>	<b>100,208.50</b>	<b>100,208.50</b>	<b>100,208.50</b>	<b>100,208.50</b>	<b>100,208.50</b>	<b>100,208.50</b>	<b>100,208.50</b>	<b>100,208.50</b>
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66
<b>Aprovechamientos</b>	<b>590,000.00</b>	<b>49,166.68</b>	<b>49,166.68</b>	<b>49,166.68</b>	<b>49,166.68</b>	<b>49,166.68</b>	<b>49,166.68</b>	<b>49,166.68</b>	<b>49,166.68</b>	<b>49,166.64</b>	<b>49,166.64</b>	<b>49,166.64</b>	<b>49,166.64</b>	<b>49,166.64</b>
Aprovechamientos	560,000.00	46,666.67	46,666.67	46,666.67	46,666.67	46,666.67	46,666.67	46,666.67	46,666.67	46,666.66	46,666.66	46,666.66	46,666.66	46,666.66
Aprovechamientos Patrimoniales	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66
Accesorios de Aprovechamientos	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66
<b>articipaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones</b>	<b>183,050.44</b>	<b>5,714.951</b>	<b>5,714.949</b>	<b>17,162.05</b>	<b>17,162.05</b>	<b>17,162.05</b>	<b>17,162.05</b>	<b>17,162.05</b>	<b>17,162.05</b>	<b>17,162.05</b>	<b>17,162.05</b>	<b>17,162.05</b>	<b>17,162.05</b>	<b>17,162.05</b>
	1.74	.84	.84	4.82	3.82	3.81	4.81	3.80	3.80	3.80	3.80	3.80	3.80	3.80
Participaciones	68,579.398	5,714.949	5,714.949	5,714.949	5,714.949	5,714.949	5,714.949	5,714.949	5,714.949	5,714.949	5,714.949	5,714.949	5,714.949	5,714.949
	00	.84	.84	84	84	83	83	83	83	83	83	83	83	83
Aportaciones	114,471.03			11,447.10	11,447.10	11,447.10	11,447.10	11,447.10	11,447.10	11,447.10	11,447.10	11,447.10	11,447.10	11,447.10
	9.74			3.98	3.98	3.98	3.98	3.97	3.97	3.97	3.97	3.97	3.97	3.97
Convenios	2.00			1.00			1.00							
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00												
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00												
Transferencias y Asignaciones	1.00	1.00												



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Transferencias y Asignaciones	1.00	1.00											
Ingresos derivados de Finanzamientos	1.00	1.00											
Financiamiento interno	1.00	1.00											

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 54

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de diciembre de 2021.

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO**  
**SECRETARIA.**

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
**SECRETARIA.**

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ**  
**SECRETARIA.**